

1634/06/27 - 1634/09/25

ID dokumentua: 0002433

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Domingo, Antonio, Miguel, Pedro, Domingo Pedro, Esteban, Francisco, Pedro eta Blasio Emparanza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 71 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Domingo, Antonio, Miguel, Pedro, Domingo Pedro, Esteban, Francisco, Pedro y Blasio de Emparanza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 71 h.

134

Pedro de Adalquá

de Domingo de Empedrado y Consuegra

Don

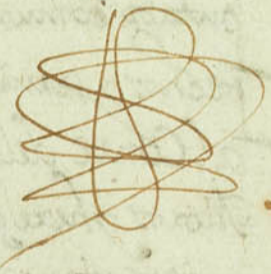
Blonso de la villa de Pozos

no. Sanja

+

Domingo de Emparanca Por mí como Padre y legítimo administra-
dor de Antonio y Miguel de Emparanca mis hijos legítimos y de Maria de
Luzen mi mujer y por Pedro de Emparanca mi hermano y Domingo de
San Juan y Francisco de Emparanca sus hijos legítimos y de Maria de
Ayoitarte su mujer y por Pedro y Blas de Emparanca mis sobrinos
hijos legítimos que fueron de Juan de Emparanca difunto mi hermano y de
Antonia Ruiz de Aguirre su mujer legítimos por quienes puse o causion
de Rato paruzco ante Fringido y go y los otros mis hermanos y sobrinos
Somos hijos y nietos legítimos de Miguel de Emparanca y Maria de Duran
axan difuntos y nietos legítimos de Juan de Emparanca y de
Maria de Orinaga su mujer así bien difuntos naturales y legítimos que
fueron del lugar y ante Iglesia de Señor San Miguel de Erroz Barroja
en la P de Oriate y por nos y por ellos y por los demás más antepasa-
dos notorios nobles hijos de algo de sangre descendientes por línea recta de
varon de la casa de Emparanca Pertia Sita en la villa ante Iglesia de Erroz
Solar muy antiguo y conocido de notorios nobles hijos de algo y muy apre-
putado comunmente por tal en la villa de Oriate y su comarca y libre de los
pechos y servidades que pagan los hombres buenos pecheros de la villa
al Conde della y así bien Somos limpios de toda mancha y raza de Judios
Moros y herejes y penitenciados del santo Oficio y tal opinion y reputacion
avidos y tenidos y por tales hijos de algo y limpios los dichos mis padres a true
los y demás antepasados en la villa de Oriate y en el Valle real de Leniz y en
se al Rey y a los mis padres fueron admitidos a los Oficios honores confor-
dias y sustentamientos y alardes de los demás nobles hijos de algo y limpios y
en esta posesion y el quassi Anniversario de 1500 pimmemorial del abaxte
y en esta villa no hemos entrado en los dichos Oficios y honores ha sido por
no tener hacienda Rayz y no por no ser nobles hijos de algo de sangre
y solar conocido y limpios todo lo suso dho se prouo y averiguó por el dho
mo Padre ante la Justicia ordinaria del dho Valle real de Leniz el año
pasado de mill e quinientos ochenta y nueve y en contrario de sus con-

El Sindico Procurador general del dho Valle fue declarado por sus oídos
 y admitido a la legitimidad del gozando de todo la forma de la Ordenan-
 ca provincial confirmada como consta del proceso q se hizo y paso por tes-
 timonio de Diego Ruiz de Durana difunto locum real y del numero q
 fue del dho Valle y que goz los otros mis hermanos y sobrinos tenemos
 una morada en esta dha Villa y deseariamos a reparar nos en ella por conve-
 nir en nosotros la calidad de nobleza y de alguna y limpieza en orden a la
 dha Ordenanza confirmada con un año de hecho dar y informacion con
 citacion del Sindico Procurador general de los Cavalleros nobles hijos.
 Dalgo de esta dha Villa de como yo y lleho mi hermano y los otros mis sobri-
 nos son hijos y nietos legitimos del dho Miguel de Emparanza. Porque
 yo y mi hermano me acordamos de recibir la dha informacion y librar mandamien-
 to comisorio con su Carta de Bulticia y Requiritoria p la Bulticia honra
 del dho Valle Real de levia q se precorriendo la dha citacion mande q se
 escriba del numero del dho Valle entre en los Registros y papeles q quedan
 del dho Diego Ruiz de Durana locum y estan sin sucesor y que el dho
 lado signado del dho proceso y pleito y me lo entregue para presentar an-
 tes y mostrando de la dha informacion y del dho estado por ciento y sex-
 ta de la relacion de este mi pedim. mande sea admitido a la legitimidad
 de esta noble Villa y a los dchos honrosos Buntos alarbes y ex-
 cias y otras honras y emolumentos aque son admitidos los de mas de
 otros hijos dalgo de esta dha Villa sobre q pido Bulticia y Buro en forma
 y para ello etc.



Noble pleu Villa de Segura Plana noble
 y municipal provincia de Segovia
 veinte y siete dias del mes de junio de mill
 y seis cientos y treinta y quatro años ante
 yo el notario de esta dha villa de Segura
 de esta dha Villa de Segura en el dho mes
 y testimonio de mi Juan de Santiago
 de Segura y del numero de la dha Villa

Dha Villa - Domingo de Emparanza y su hijo
 El pedim. de la dha antecedente pidi-
 en nombre de sus hijos y nietos de
 contenidos en el dho pedim. y pido lo que
 se fizo y justitia - El dho. a dho dia
 que admite el dho pedim. En q. alguna
 manda dar traslado. Alonso
 de los Cavalleros nobles hijos de esta
 Villa y a su sindico procurador general. q.
 que segunda y a legue de pidi. y pido.
 que se libere la dha requir. que
 se pide - a vno goberis y fimo =

Juan de Santiago
 Notario de esta dha Villa

En la Villa de Segura a veinte y siete dias
 del mes de junio de mill y seis cientos
 y treinta y quatro años. Yo el notario
 de esta dha Villa de Segura en el dho mes
 y testimonio de mi Juan de Santiago
 de Segura y del numero de la dha Villa

Juan de Santiago
 Notario de esta dha Villa

Domingo de enparanca Por mi y en nombre de mis hijos y p^o deen
Laranca mi hermano y los suyos y pedro y Blasio de enparanca
mis sobrinos hijos de enparanca mi hermano difunto = en el
Pleyto de vecindad con el condeso de los cavalleros nobles hijos
del go^o desta villa y su sindeco procurador general = Presento ante
Vn^o Confuramento en forma este testado sinado sacado conci
tacion Contraria y con el avtoricamiento y solemnidad nesario del
Proceso dey de la guia y nobleza que el dicho Miguel de enparanca mi da
ore ante la Justicia ordinaria del valle real de lema por donde
Conta lo referido en mi pedimento = Pido y suplico a Vn^o Prouea
y mande segun tengo pedido Justicia y para ello etc. =
Juro

Replado Alabado Probiato de los señores
de Arrese alto cadim de esta villa de Arrese
en ella el quince de Julio de mill y
seiscientos y treinta y quatro

Antemi
Juan de Lanigallo

Heda de Arrese notifique la presente a los señores
probiados de Arrese. A don Bernabé de
Arrese teniente de Arrese que en Arrese
del quince de los quales no se ha acordado
de esta villa de Arrese de que se
Juan de Lanigallo

Requiere

Personas por el de Arrese acaal de ordinario desta villa
de Arrese y su jurisdicción por el Rey nuestro señor
saver Alseñor acaal de ordinario del Valle Real de
Lerida y su lugar teniente que ante mi paricio Domingo de
enparanca por el y sus hijos y por Pedro de enparanca su
hermano y los suyos y por Pedro Blario de enparanca
hijos delo ande enparanca Arriben su hermano y por
ro y impedimento en dador de su hidalguia y filiacion
donde entre otras cosas dice que Miguel de enparanca
su padre hubo aborigado su nobleza y hidalguia ante la
Justicia ordinaria de los Valle Real de Lerida en contra
de torio Juicio con el Sindico procurador general de el año
passado de mill y quinientos y ochenta y nueve por testi
monio de Diego Ruiz de Durana difunto escriuano que
fue del numero de los Valle y que sus Registros y papi
les estan sin sucesor y les conviene tenerlos en el estado de la hidalguia
signado y en publica forma = Paralo qual
dio la presente yo mande librar = y de parte de su
Majestad escripto y requiero a vna y de la mia a pi de y en
cargo que presentando se esta en carta por parte de Alfo
Domingo de enparanca y sus consortes y impedir poder no
sro Decado alguno la mande aceptar y cumplir y en su
Cumplimiento mandar al sucesor que fuere y en su fal
ta a qualquier escriuano publico entre cada los Registros

Y Papeles del dho Diego Ruiz de Durana escrivano
 y susque e lo 50 proceero de Ydalguia y allandole sac
 Y del entregue ala Parte de los sus dhoos Vntr
 signado Y en Publica forma demanera que ya fue Paga
 do Los derechos devidos Para traer Y presentar ante mi
 conque Primero este estar cita do Para ello Acosefo de
 tarpilla Y en su nombre su stordico procurador general
 En ello amministra Ym Justicia Y yo. Ane lo mismo ca
 y quando que sus cartas Justas. Viene Dada en la dha
 de Vergara A veinte y siete de Junio de mill e quatrocientos
 y treynta y quatro años

Hierme de bresse
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la Villa de Vergara A veinte y siete dias del mes
 de Junio de mill e quatrocientos y treynta y quatro años yo
 el dho. Jefe en forma adon Joan Bautista de Vergara
 natural indico Procurador General del congo de los
 canalleros nobles hijos de los dhaos de esta Villa En su persona
 Para que si biere le comiere se al presente al
 sacar corrigir y conar tar de los Decados de
 ridos En la Requisitoria de suesso. = A die xxvii
 de Mayo de mill e quatrocientos y treynta y quatro años
 de esta dha Villa yo en fee dello. Yo firme =

Juan de la Cruz

En Presente de esta carta de Justicia. Y se acepta. Y que
 se cumplió. Manda que Y Los dhoos Los Pape
 les de Diego Ruiz de Durana. Y sus que El que se pide. Y all
 de las dha. Para que se se de. Justicia. Y de
 bey fund. De Jun. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 Ellos que se de. Oficio de Alcalde. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 De tenid. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 De Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 De Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 De Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 De Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.
 De Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu. Y de Valdeu.

Pedro de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la Villa de Vergara A veinte y siete dias del mes
 de Junio de mill e quatrocientos y treynta y quatro años yo
 el dho. Jefe en forma adon Joan Bautista de Vergara
 natural indico Procurador General del congo de los
 canalleros nobles hijos de los dhaos de esta Villa En su persona
 Para que si biere le comiere se al presente al
 sacar corrigir y conar tar de los Decados de
 ridos En la Requisitoria de suesso. = A die xxvii
 de Mayo de mill e quatrocientos y treynta y quatro años
 de esta dha Villa yo en fee dello. Yo firme =

Juan de la Cruz

que se pide poniendo por unapre a los
autos. y lo que a la parte signed. En
Publica forma. = y Panque brega y y
se Enjuicio y fuedel de drelue y
atrapado a l. facultad y judicio dices
a l. Pro beya mand y m. fund
Aytyos. = y Robal. de And y de Paul de
Lauramaia 83. de Seballe.

Guillermo de Incauta
Citauriens

Anemi

San Baltasar

En cumplimiento del acuerdo de fesso. da y
fuen Que oja Jul Lops de Vorecota cob acuen
que y abe on xio de calca de Sadis. De de y baco
y de drcub ano. y de facar de ady. Drcuta
Oy de que y de drcub. Que fado. En drcub carta
de fubria. Es y. tras los Ayntenac a l. l. tra
Escam de sigue

Arec de Galata, Cauca de
de Jurisdiccion de Valle Real de Periz
y es esta muy noble. y muy Sea provincia
de que puerca a once dias del mes de set
de mill y quinientos. Cochenta y nueve años
Ante Nrmal de Antonio de Salasca alcalde
Sordinario en el dicho Valle, Por el Rey nro
Senor. a eleccion de los Caballeros Sijos Dalgo
de y en presensia de mi Diego Luis de drcub
na Escrivn Notario publico de Rey nro S.
y del Juygado de este dicho Valle, Escrivn del
de los echos del Consejo. de drcub y pare
cio presente Miguel de Enparanca y de
dicho Valle, e drcub qd Sol hea Sijo Dalgo. Legi
timo de su de enparanca y de Maria de of
nra su legitima muger. y nieto legitimo
de su de enparanca y de maria de enparanca
su legitima muger difunta. y nra de po
de drcub. y de drcub de la Casa y solar. con qd de
y drcub que es en el Lugar dante y drcub
de los Señores San Miguel de amor Jurisdiccion
de la Villa de Orate. y aya siete ochos años

Q El Dicho Embarca, en este dicho Valle
de la qual dicha Casa Solar. el dependia
por linea de baron la qual sera Carta
Solar conocida de notorios hijos dalgo de
sangre. Los dependidos de ella por linea
de baron auian sido auisados e tenidos
e reputados por tales en las partes de la
mis. Donde auian vivido cada uno de ellos
con su tiempo. Portales. Los auian guardado
todas las preeminencias. exenciones. franquie
zas de libertades. q a los dichos hijos dalgo
notorios se acostaban a guardar. admitien
do los Entos los ayuntam. de lesiones
q de ellos se auian. Q azer admitiendo los
Entos ellos por ser como fueron des hijos
dalgo. notorios de la dicha posesion de
Casi San Estado. Destubieron de tiempo en me
moriam. la esta parte sin contradiccion alguna
Como tales hijos dalgo. notorios de sangre
originarios y dependidos. de la dicha casa
Solar. de enparanca. Por la dicha razon
y como q. de dicho Valle sabia contribuir.
do. y contribuir en las derramas de la
partimientos. q en el se auian entre los
hijos dalgo. de dicho Valle para deservir

Q Visto de Entos. Ayuntamiento. Gene
ral. y particular. de lesiones. de cofi
dos publicos. y de gobierno que en el dicho
Valle se distribuieren entre los hijos dalgo de
dicho Valle. Por tanto. a su m. de la suplica
admitiere. de su pedim. y se q. se su. su. su.
formacion de los ayunt. con situacion del p. au
yador general, de dicho Valle en nombre
del conceso. de la. y de la. por su m.
Por tal hijo dalgo notorio. En virtud de las
dichas ordenanzas. Provingales. Se como
mejor lugar huere enderecho, y hauida
esta su de la. por verdadera. e la par
te que de la. de la. condene. al conceso del dicho valle
aque se reciban y admitan. Por tal hijo dalgo
notorio. Mandando asentax. en el numero
y padron. de los hijos dalgo. de dicho Valle
y en los ayuntam. q de ellos se azer den
los officios publicos. Como de guerra
y otros. actos consueptos. mandando lo
graves penas. no se inquieten ni pertu
ben y si contra dize. el dicho p. au
yador general. en nombre del dicho conceso.
se condene en las costas. lo que se pido
Justicia. y Juro el dicho p. au. en forma

Yo, el dicho Juan de Sordana, presentador de
las dichas ordenanzas de Sordana de
dicho juramento, por buena y verdadera
summa del dicho alcalde, Dices
admita quantoavia lugar de derechos
el dicho pedim, e por presentada la dicha
ordenanza se mando dar tres lados. de todo ello
a Lconceso del dicho Valle de Miguel Perez
de Sordana su procurador general y Galeque
dentro de tres dias siendo testigos el dicho
nro de Galarea y Juan Lopez de Muelal
rigo. Nota deus En el dicho Valle de Miguel
de Durana
Luego Incontinentemente me summa de
Antonio de Galarea alcalde Sordana
aio de dicho Valle y en presencia de
mi el escriu. y testigos el dicho mi
quel de enparancia para lo fontan
do en supedim. de Sidaigua confor
me a la dicha ordenanza non bro Portesti
go. a los siguientes. a Juan de mendia de
Juan Esteban de a cor de Ja Juan de Aguirre
yap de goytra son tres señores dalgo. Ja
Martin Quiz de araz Urutia. Ja de la
de e Lortondo Ja de de estano son tres
Buenos Hombres de Lugar. de araz que es
en la jurisdiccion de la Villa de Sordana

Yo, el dicho alcalde de Sordana
por nombrados, e nombrado por diligencia
fiero. a mi el dicho escriu. para que haga
las diligencias sobre el labono de los
dichos testigos. otachas o jetsos siendo test
igos de Sordana dichos. e firmo lo de su
nombre Dn Juan de Durana
En el dicho lugar. dia mes de mayo dicho
Yo el escriuano no si fiquie el dicho pedi
do y lo proveydo por el dicho. alcalde
m. de lo proveydo por el dicho. alcalde
al dicho Miguel Perez de Sordana pro
curador general el qual pidio tres lados
testigos Juan de Laneta y Pedro de Sordana
Yo Juan de Durana escriu. de Sordana
Yo publico de Sordana nro señor de Sordana
gado de Sordana Calle Real de Lemiz. dili
gencias nombrado por summa del dicho ante
nio de Galarea alcalde Sordana para
el labono otachas de los testigos nombrados
por el dicho Miguel de enparancia
Lo contenido en supedim. hoy fee que
yo me se ynfirmando. de personas. Sordana

Y de mucha fee B. de Vreos La Tarea
q son en la Jurisdiccion de la Villa de
onate y Saun de este dicho Valle y valle
q. Los dichos Ju. de mundia y Ju. de
Galiz. de axcorbe y Ju. de aquirre y de
goytia son sonbray Sifos dalgo. y mar
tin Ruiz de araoz. Vntrias y pasqua
de el lortondo. y P. Estano. Son bry bue
nos Labradores q. todos ellos son
de araoz Mueros Cristianos temerosos de
Dios nro senor. y sus Consiendas. Son bry
ondrados de buena vida y fama y tales
q. en ninguno de ellos. No ay tacha ni
feto. y tales. q. asus dichos y de quisiones
se les ayado y feda entera fee y credito
y q. sobre Juram. no de jafan de dolo
Verdad y que esta es la verdad y en fee de
ello lo firme de mi nombre fecho en aze
cha bala. a onze de setiembre de mill se
quientos gochenta y nueve años
Ruiz de dezana
En azecha bala q. es en el valle de
de leoniz. a onze de setiembre de mill se
quientos y ochenta y nueve años

Suma de Antonio de Talarca alcalde
ordinario. En el dicho Valle y valle
y el dicho Dn. Ruiz de dezana escriu
y diligencias por suma nombrado por la
Causa de ^{entre} miguel perez de Enparanea y
El conceso del dicho Valle y procurador
y genera presente la fee suso contenida su
y p. de dicho alcalde o bo. Por p. de
y fada emando se ponga en el proceso. fier
do testigos Ju. de Sarieta y Lopez de cha
de los del dicho Valle y Ruiz de dezana
Este es Vntrias Lado fiel mente sacado
de Vna Sordenanca de esta muy noble
y muy leal provincia de quipusca confir
mada por su mag. e de portas de la
nacion. mandatos e chos en por
tas genera ley. de esta dicha
provincia e sellado
con el sello. de esta dicha pro
vincia e de bendados de
escriu. fiel de esta dicha provin
cia su tenor de lo que se este
que se sigue

Sordenanca de
esta provincia

Vos La Junta Separamados de los
Sijos dalgo de las Villas alcaldias. de
lugares. de esta muy noble. Señoría de
Provincia de Guipurca. qd estamos
Junto congregados. En Junta General
En esta Villa de Fuente Rabia. En su nombre
Con el muy magnifico señor D. Pedro
Carrillo. de morales. Corregidor de la
dicha Provincia de su mag. Con firme
a los privilegios. Se ordena que se vea
y se cumpla. En memoria qd el Rey
la dicha Provincia tiene. Entendiend
en cosas de su mag. al servicio de Dios
e de su mag. e Bien Universal, de la dicha
provincia. facemos saber a vos. El Alcalde
Justicia de Regim. de el Consejo de
Dalle de su mag. Bien sabed. qd debeis sa
ber. Como esta provincia tiene un señor
de nancia confirmada de su mag. por
la qual se declara emanda forma
deben ser admitidos. Los que a este pro
vincia de su mag. se vienen a vivir
e morar. e a ser vndados. En los ofi
e oficios publicos. qd los hijos dalgo

Naturales. de esta provincia se ad
miten. y gozan forma deben a bixar
su no. de su mag. de la qual se alade
La qual de la dicha ordenancia fecha
en la d. Junta General de esta
Villa de Fuente Rabia. En mandatos
fechos en las Juntas Generales. de su
Maj. de Bergara. de su mag. de
Fuente Rabia. Inter de la qual se
Vos en pos de otros es como sigue
Edulda. Don Carlos por la Graça de Dios
Rey de Romanos. Emperador. Sen
per agosto. Doña Juana su madre
y el conisero Don Carlos por la misma
Graça. Reyes de Castilla de Leon de
Aragon de las dos ceçillias de feruz
salen de Navarra de granada de toledo
de balençia de galizia de mallorca
de sevilla de cerdeña de cordoba
de cerçea de murcia de jaen de sob
algarbes. de algeçira de si baltard
de las Islas de Canaria de las In
dias y de las Separamos de su mag.
D.

Oceano Codende Barcelona Senores
de Nivaya e de Molina. Duques
de Atenas. Duques de Neopatria. Duques de
Quintellon e de Terdena. Marques
de Foristan Sede Goceans. archiducque
de Austria. Duque de Borgona. Sede
Grabante Sede de... Por quanto
nos el bachiller. Cabala En nombre
nombre de la provincia de quipusca nos
Sinyes. Por nuestra peticion de
hendo q. la dicha provincia. En
Junta General Sio. Ina Sede
Oranca q. dispone q. en la dicha
provincia e bllas y lugares de
ella no sea admitido. Por q.
de ella ninguna persona q. no
sea siso dalgo. segun q. esto
p. por... Mas largan en
la dicha ordenanca e contene
y porque es vtil y provechosa
de la dicha provincia. Nos sup.
mandamos confirmamos
probar como la nra nra q. fue su

Senor. De la qual dicha Ordenanca
esta q. se sigue — La esse
quien sea a modo de... Por el con
Carlo de las Gentes. Es. Fray q. sea
Esta provincia anbenido... Senores
salados. Entre los quales. sea publi
lado. q. ay muchos q. no son siso
dalgo. y por esto sea esta faussa
a los q. no estan en fabo. de la sin
piza. Inobteja de los siso dalgo
polar provincia antomado. La sior
de disputar. y traer En lengua nra
Limpieza Por Ende por quitar a
quella quonter bar nra Limpieza
Inobteja q. los siso dalgo poblados
Natura. de la dicha provincia te
me nos ordenados Semandados q. de
aqui adelante En la dicha provincia
de quipusca y Villas y lugares de ella
no sea admitido ninguno que no sea
siso dalgo. Por q. de ella nitenga
do miflio ni natura sea en la dicha
B

Provincia y cada quando algunos de
suera parte a la dicha provincia de
seron los Alcaldes Ordinarios. Cada uno
en su Jurisdiccion tenga Cargo de es
dinar y aver perquiza a costa de los
Concejos. y otros qd no fueren de los d
y no fuesen su hidalguia fueren
de la dicha Provincia. y que los al
caldes tengan mucha diligencia en
lo suso dicho. Lo pena de cada uno
mill mrs para los Cabos de la dicha
provincia y si pareciere qd algunos por
falsa informacion o de otra manera
qd no siendo hidalgos viere en la
provincia qd luego qd constare se a
lechado de ella y pierda todos los bienes
qd en ella tubiere los quales se apliquen
la tercera parte para la provincia y la
otra tercera para el acusador. y la otra
tercera para el juez. qd sentenciare
y executare lo qual todo visto por
los del no Consejo = sea acordado

Yo el Rey. Mandamos dar esta
nra Carta en la dicha razon y no
fueren los por Dios y por el Rey
firmamos. Ya probamos la dicha
provincia qd desuso se incorporado
para qd enquanto nra nra e bolu
dad fuere se goarde y cumpla lo en
ella contenido y mandamos a los del
no Consejo. presidentes. Se ydores
de las nras Audiencias alcaldes al
go aziles. de la nra Casa Secrete
ria y de las nras Cortes y de los
Corregidores y de los Justicias
y de los quales quier. en de la dicha
provincia de qui puerda como de
todas las otras partes. Ciudades Villas
y Lugares. de los nros Reynos. y de
los nros. Se alada uno de ellos. en su Ju
risdiccion qd goarden se
cumplan y fagan goardar. y cumplir
lo en esta nra Carta contenido. y lo
que en los nros no faga del

No fagan ende al por alguna
manera de pena de la real cédula
y de diez mill. para la
camara afada. No q. La fenta
pio hiziere dada en la noble
Villa de Valladolid a treze dias del
mes de Julio año del nascim.
de nro sal bador Jesu. Cristo de
mill e quinientos e setenta e siete
años. J. Conpostallans = Licenciatus. aquire
Doctor que bava = a fua = Licenciatus. mar
tins, doctor = ill. medina, to da
omas de l campo escriu. de fama
de suseraria. Has lica. mag. la
fice escriu. por su mandado con
lauerdo de los del su consejo de
gistrada Licenciatus gimenez por
Cancler. Ju. Gallo de andrada

Declaracion
de la futa de
Fuente Sabia

En la Villa de Fuente Sabia
a quinze dias de l mes de noviembre año
del nascim. de nro sal bador Jesu xp.
de mill e quinientos e cinquenta e
siete años estando juntos e congregados

Por Junta General los manri
ricos señores los procuradores de
los hijosdalgo de las Villas. al
Caldias e Lugares de esta muy no
ble e muy leal pasuincia de qui
pusca. Conforme a los privilegios
e ordenanças q. para ello se dha
provincia tiene. Ju. Vto. Hostar
bre. In memoria. En vno con el muy
magnifico señor ill. de Lopez
de mesa Corregidor de la dicha pasuin
cia por la rra. Real. Jempre
señora de mi Ju. martinez de fava
tome escriu. de la mag. Real. en
to dos los sus Reynos e señorios
e escriu. Publico de l numero de la
Villa de San Sebastian. Item de
de escriu. Jiel de las Juntas de esta
dicha Provincia por el muy mani
fico señor el comendador. Don Ju.
de y diaquez. Escriu. Principal
por su mag. Jte. Argos e Vrescripto
seansi. Ju. n. t. d. t. este dia se omento

Alex. El Registrador de la Villa
Junta General de la Provincia
de Toledo lo que por la dicha Jun
ta se proveyo o mandó. Sobre la
ordenancia provincial hecha sobre
y del quida y gente de los naturales
originarios de esta provincia en la Junta
de setena que está firmada por una
q. sobre lo qual platicado sego. en la
dicha Junta de Charande se proveydo por
la dicha ordenancia de setena y en la
dicha Junta de sumaya para q. Cesa
ten los fraudes. q. en las pro bancas
se podian aver. de los q. vienen de fuera
parte de la provincia. y pedisen q. los
admitisen a los o fijos. se presume
sordeno y mando q. las pro bancas q. se
subieren de aver. se gan ante los alcaldes
de los que los. donde asi quisieren ser
admitidos donde bengan los testigos. per
sonas m. e que antes. q. la tal pro banca
seaga la parte q. pretendiere hacer la
dicha pro banca de la memoria al tabalca
de, antes q. bengan los tales testigos

deponer. I que el tal alcalde no
de persona de confianza a la parte
de lugares. donde vivieren los testigos
q. la parte non biese e que a tal por
no se gozase si los testigos son per
sonas legales y fidedinos. q. no concuerren
en ellos. ninguna fecha e que con la d. de
sean q. as i bieren de gan y de dicho
alcalde y si pareciere. Por la dicha de la gan
q. asi bieren q. en algunos de los testigos
non baidos. concurre alguna castidad
otaca por donde se presume q. no darian
la verdad. q. el tal alcalde se mande que
non biese mas numero de testigos. para q.
de la d. de Charande las personas que
excluya. I que si fueren todos o la mayor
parte de los testigos. Primera m. non bida
dos. excluydos. q. el alcalde tome averabi
quacion de los testigos q. segunda vez. se
fueren non baidos por la orden de uno
de manera q. sino fuere por testigos de
q. se tenga de la gan q. sean fide d. d. d.
no se pueda hacer. pro banca alguna. I
q. el numero de los testigos. sean atados. I

Desde arriba e que estas diligencias
se ayude azer e azer el dicho alcaide
afecta de la parte qd pidiere ser admitido
Yo. qd esto se entienda a nro. m. e. de la
m. m. qd forma e manera con las per
sonas. Ma. l. r. qd. S. a. l. r. no hu
bieren traydo ni echo sus probas
de los alcaldes. qd. Los alcaldes.
Regidores. a. f. u. i. o. C. a. r. g. o. s. S. u. p. r. E. l. a. b. o. n. o.
de las haciendas. qd. las elecciones de los
dichos. Cada uno. In. s. u. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n.
Sean o. l. i. g. a. d. o. s. C. o. m. o. a. n. d. e. a. z. e. r. l. a.
Inquisicion sobre el dicho abono al
azer sobre la legalidad de las personas
conforme a la dicha ordenanca e que
esto lo ayan dentro de treinta dias
antes qd se ayan las dichas elecciones
q. d. esto se entienda en las Villas
de Lugares y Alcaldias. qd. no subieren
echo. e. l. e. g. i. o. n. de alcaldes y Regidores
q. d. en las Villas y Lugares y Alcaldias
q. d. estubieren echas las dichas elecciones
se ayan de executar qd. de aqui adelante
nro. Junta General qd. se se celebre
en la Villa de Bergara. e. l. l. i. l. l. o. s.

Procuradores. qd. fueren a la dicha Junta
se han testimonios de el C. o. n. s. e. l. l. o. de
lo de ello. lo qual se ayan de cumplir los
dichos. Los d. n. o. s. a. p. e. n. a. de cada d. n. o. s.
Ducados. En los quales desde agora les
dan por condenados la mitad para gas
tos de provincia e la otra mitad. qd. los
alcaldes de la Sermandad qd. en la dicha
Junta asistieren si lo denunciaren o qd.
denunciaren. qd. que si algunas per
sonas estrangeras no pretendieren los
dichos o fijos. qd. el coneyto donde esto
bieren los requirieren si quisieren ser ad
mitidos a los dichos o fijos. Como por
brevesijos d. a. l. g. s. Los seran sermino
de d. n. o. s. qd. qd. se ayan la solemnidad qd. de
fuso. se continue en que se abrigue su
cydad guisa. qd. de facto. de nro. azer
q. d. quede escluso. e. y. n. a. u. i. l. e. l. y. t. u. d. e. r.
dientes. perpetua m. que no sean ad
mitidos a ninguno de los dichos o fijos
de d. n. o. s. qd. de fijos d. a. l. g. s. y
de d. n. o. s. qd. de fijos d. a. l. g. s. y
esta diligencia de como se aze con la
tal persona se ponga, a parte e nro.

Yo el Rey el qual archiepo. de Tal Cor
cepo. de esto se entienda tan to la
m. Con las personas de los Reynos
de España sujetos a la Corona Real
de España del Rey Don Felipe, mis
y en lo que toca a las personas hu
ritas y natura les de los Reynos de
la Cruz. Y qd en lo de esta aqui no
aya obediencia guardando la misma
dicho. de que de aqui adelante no sea
admitido. Ninguno sino fuere de los
Reynos de España de la Unión de la
Corona Real, de Castilla como está dicho
y que si algunos Franceses al ptes estar
en oficios qd los piben de ellos. No
los consientan en ningún Consejo. ni
en ningún ayuntamiento por el peligro
q hay por las continuas guerras q por
que conviene qd los dichos Franceses
no entiendan lo que se trata en la
dicha Provincia ni en las Villas y
lugares de ella los procuradores de la
Villa de San Sebastian dixieron que
este negocio es de la calidad de para pasar

Consentim. En ello. Lo conviene con
quien Carlo con la dicha Villa que
pa ello pedian Recurso. La Junta dixo
que mandaba lo mandado. a lo qual
fueron testigos. Su martinez de ayendi
Alcaide de la V de Sernani. Y Dn Carlos Agui
de la V de San Sebastian. Y Su martinez
Cabalos. Y de la alcaidia de auria. Pedro
Cantelmi Sarastume
En la dicha Villa de Bergara a los
días de los meses de mayo. del dicho año. de mill
e quinientos e cinquenta e ocho se juntaron
en la dicha Junta en presencia de mi el
dicho escriv. Y testigos los dichos. de
nos. Corregidores. Y procuradores. Y así jur
ta dos. esta día se presento. En la dicha, Junta
una petición de Su García de Insurrección
de su mundi e miguel de su mundi. Y
deplazencia e Bergara por la qual se
quezosa qd siendo ellos originarios. de
esta provincia y por tal ser. considerados
la V de Segura y su tierra. el Alcaide de
Segencia. Capremiaba a ellos a que pue
eben su dependencia. con firme e lo puxeydo

En la Junta de Fuente Lavia se
les querier dar su comision para el alcalde
de la dicha Villa de Segura para averer
probanca. sobre q. piden sean servidos
de someter. El escrivano de la causa
alcalde de la dicha Villa de Segura para
q. ellos deslacen por quales legallas
por pro banca bastante. La Junta dixo
q. mandaba conar q. guarda
gueros naturales originarios de la
dicha provincia se o fuesen ten apor
sus y de las quias dentro de la comision
provincia q. los alcaldes de los puebls
donde los tales moran ayande dar
den sus comisiones y de quistorias para
los alcaldes de las Villas y lugares
de los tales son naturales para q.
por esta via agan sus probanca. sin
les apuniar. a las cosas testigos se
Lope Lopez de alcaga y de Serrami
Juan Lopez de Aguirre y de tan
de barba n emartin de su be su y
de t.
E despues de los sus dchos. en la dicha
Villa de aspeitia a beynte y quatro dias

Del dicho mes de abril, del dicho año
de mill quinientos e sesenta y quatro
se juntaron en la dicha Junta los dichos
se nores Corregidor e procurador de cada
Junta. e se dio p. la causa. En la dicha
Junta de la Ordenanca secha en seto
de mayo q. esta confirmada por sumario el
año de quinientos y beynte y siete sobre
lo de las y de las quias. y de la de la
quon secha en Junta de Fuente Lavia
es a saver si la dicha Ordenanca de
el año de beynte y siete entienda des
tinde a todos aquellos. Cuyos padres abie
elos fueron e strangers y brian con
esta Provincia antes de el dicho año
de beynte y siete o de la m. se enter
de la dicha Ordenanca contra
los q. an berido. a esta provincia des
de el dicho año. de beynte y siete aca de
clararon y mandaron q. en quanto a
admitir a los dichos e strangers a los
ofijos y que de minengas y perrogas
tibas. q. los dichos dalgo. de esta pro
vincia tienen y gozan por sus o de la
adquerida de tiempo. En memorial que

Los dichos extranjeros. Negocios
ni pueden ni deban ser admitidos
a los dichos oficios ni perrogativas
no pueden lo que dispone la dicha
ordenanza es en frente de las cosas
que son de abta. que en este caso la
dicha ordenanza del año de veinte
y siete. anbenido. a vivir. may aca
de los qd. antes. de dichos años anbeni
do. de cuyo origen se tiene entendido
qd. son extranjeros por qd. a estos de
siste el derecho comun qd. no pro bano
ser hijos de algo. se presume ser pe
cheros y no hay. años de mas de ello
mandaron qd. como por Aray Junta
la provincia tiene ordenado y mandado
en los ayuntamientos publicos de
ofices. de oficios no sean admitidos
ningunos franceses ni de otra
fuera de estos Reynos de sumo
por los dichos venientes. qd. suceden
aunq. pueben ser hijos de algo y
porque en algunos pueblos. no se
cumplido. en todo lo proveydo. en la
dicha Junta de frente de Navarra en papel

El dicho Culo qd. trata qd. algunos
Personas extrangeras no pretendian
Los dichos oficios qd. el concejo donde
esta tienen los derechos de que se
ser admitidos. de ellos como se a breves
hijos de algo. se señalen terminos de
un año dentro de que se ganen las dichas
provincias y por qd. mejor se cumpla
se guarde de sus dichos de ninguno pueda
pretender. y no obstante mandaron dar
y manda mientos. a todos los que pidieren
y inserta la dicha ordenanza del año
de veinte y siete de declaracion de la
Junta de frente de Navarra y de la Junta
de Bergara y esta de agora para
qd. los. alcaldes. y Regidores en el ayer
de las e. secciones. lo guarden y cumplan
todo ello lo lo penas. Antemidas
en la dicha declaracion de frente
de Navarra en el año de veinte y siete
los. Gallos. de la dicha Provincia que
el diputado de ella aga sacar. mandam.

Conforme a lo suso dicho. Se agan
promonas y publicar. por las Iglesias
de las Villas alcaldias y Lugares de la
dicha prouincia para que corra de de
da de la tal publicacion para que den
toda de agan las diligencias. Conteni
das. En la dicha de Caracson de fuente
Baunia de las penas de ella a lo qual
fueron testigos. Martin de yrujo. Sean
Jordi de alarga. y Josef de yrujo
y de Rentena de losa y seguros. Juntos

Carite mi Jara y rume

Segunda marida
m. de declaracion
de fuente Baunia

des pues de lo suso dicho. en la dicha
Villa de fuente Baunia a quince dia
del dicho mes de noviembre del dicho
año, de mill e quinientos e sesenta
y seis años se juntaron en la dicha
Junta los dichos señores corregidor
y procuradores. Por presençia de mi el dicho
D. de yrujo escriu. fiel etc. y
yo escriptos asi juntados tambien
leydo. en la dicha Junta la Sord
nanca Prouincial de la no de yrujo

En esta Prouincia fue sobre las
de yrujo. y Comand. Prou. aque
de la dicha Prouincia de fue
de parte de yrujo en la de Caracson se
mandato sobre ello fechos por esta
Prouincia. En las dhas. Juntas. y
de fuente Baunia. Bergara
y de fuente Baunia. En la dicha
Junta se platicado sobre ello. Largo
de la Junta a Carlo Semando. y de la dicha
Sordnanca de Caracson con
de los alcaldes. e concejos de las Villas
de Lugares. de alcaldias de esta prouincia
hagan. e deban aduenda execu
cion de lo fecho se agan y en forma
de pesquisa de las personas. q. a esta pro
binça an venido. e biron en ellas con
tra el tenor de las dichas ordenanças y de
Caracson de executen lo que la dicha
Sordnanca de Caracson. y mando
mientos. disponer y la de Caracson
e a brigacion de como sea executado. Leg

Nayga para la primera Junta de
Gremio de la Villa de Logara
para defada dynte ducados. afada con
alcalde qd lo contrario sique
en los quales heran executado sin
demision alguna. e por qd ellos no
pretendan torozanca mando q cada
Procurador Juntos. de null escriv
fil. Lebon sendos manda miera
for. qn sentos. La dicha Ordenanca
de la Chancery deste mandato della
Ced. con el sello de Quipuscoa q les
aga notificar. Cada uno a su oficio
y alcalde de la dicha Villa. y las cosas
de las dichas Ordenanzas de Chancery
y mandam. q sea afada de la pami
de las Villas de Logara es estora
contra dize en lo sobre dicho. que
Cada Procurador se le ha de mandar
mientos. a su oficio. q sea afada de
qui puscoa. La Junta de los qd pmentar
q mandaba el mand. Comandado
Festigos Martinde fagoaga. No de L

Valle de ayacur. Epelayo mar
Ayacucho. No de la Villa de
Sivora. qn martin Garcia de Uruba
No de ayacur. Passo Cartem. De
Ayacucho. Por que sea mar
dam. qd beys. La dicha Ordenan
ca de la Chancery. Emmandatos. Juo
by nfor porados. Vitos. Los executos.
guardes. e Cumplays. Entado Sepados
como en el Rey. Genlada. Una de ellas
se contiene tales. Denos en ellas. Conte
ni. Hay. La Informacion de la for
de la d. de ello. Cos cada uno de los
qn. Hay. Para la primera Junta de
Gremio. quela. En la Villa de Logara
pa. que En ella se ha. Nunca exe
cutado. Losuro dicho. q si aueys sido
Remite. En ellos lo qual vos mandamos
lo fays. desuso. contenidos. Sede
dnto dynte ducados. en los quales
beys. executado. Sin demision alguna
Lo contrario. Siendo de de ayacur. Cos
mandamos. executado. se vos damos

Por Condicion. fecha En la dicha
nra Junta general de la
de Santa Clara a quinze de noviembre
de mil y quinientos y sesenta y tres
años En Cuenca de el pue. firma
do de xpo. escriu. fil. y sellado con
el sello de la dicha Provincia de
guipuzcoa Por mandado de la Junta

de guerra
fecha sacado. este dicho traslado de
la dicha Sordenanca de Clarafon
mandam. que de xpo con Infor pro
dos. En el Lugar de arecha balta q
esenel Valle Real de leniz. a quinze dias
del mes de Junio. a nra. tenor de mil
y quinientos e sesenta e tres. fueron pre
sentes Por xpo. aver Corregir. este
dicho traslado con el dicho original. su
de arado e fu. de clorca e fu. de bolibar
y otros moradores En el dicho Lugar
de arecha balta = yo fu. martinez
de yugo en escriu. notario publico de
la mag. Real. En la Ciudad de Logroño
noxi. el dho de los escribanos publicos

Por mandado. En el dicho Valle Real
de leniz. En su auditorio size sazar
Jaque este dicho. traslado de el dicho
original de pedion. de Domingo de Arriaga
de el dicho Valle Real de leniz.
En la Ciento. Se Corregido con los tres lados
de el dicho signo el dicho Juan mar...
En arecha balta q desenel Valle R
de leniz. a onze dias del mes de set
de mil y quinientos. ochenta y nueve
años. En presenca de mi Diego Ruiz
de Quana. escriu. del Rey nro.
y del Juegado del dicho Valle q
e testigos. miguel de Enparanca
de el dicho Valle Dize q de nra fecha
supedim. contra El Concejo de el dicho
Valle En razon de su Odalquia
no b. liza. Por su procurador General
para endegim. de el dicho Pleito. Dize
q daba y dio. Repoder. Cumplido qual
de derecho se Requiere a lo pede echau
las curas de causas. y de el dicho

Valle qd estaba au fente como qd
estubiere p^{te}. Para qd por el y en
su nombre pueda parecer y pareca
ante el alcaide ordinario del dicho
Valle tanto para qualquier juez
y justicias de Rey nro señor qd de
la dicha causa pueda de las cosas
cer. y aver. y aya todos y quales quier
y edimientos. Requerimientos y otros
Judiciales. Qd para Judicial. Qd por
benigan. y ne se sauro sean de se
azer y el mismo. Savia qd aver po
da a presente siendo aunque sean
todos y de tal calidad. Qd segun derecho
Requiero aver supuencion personal
y muy suspedal mandado qd para con
el suyo epidiv. y sentencias. Inter
rogatorias como de finitas. y qd
rentar. En lo qd en su favor se diere
y apelar. de las Contas. y equan. y un
y bastante poder como el auia etenia
y este mismo dió qd otorgo. al dicho l^ope
contado sus Interdencas y dependencas
y emergencas y avidades y conegidad.

Con Libro General adminda
con cobdigo super persona y bienes
au. dos y por aver. y aver. y aver. y
to do lo que en su nombre fuere lo
la qual. se he libo en forma en
testimonio de lo que asi lo otorgo
ante mi estando presentes. Por testigo
Juan de alcarte y su de alcarte su hijo
y de benzoa y de del dicho Valle
el dicho otorgante a quien doy fe
qd conosco. Dicho qd no sa via escriuir
le otorgo a un testigo firmara por el
Juan de alcarte Barro ante mi D^o
Juan de durana

en
peti del p^o
curador q

Miguel P^o de sardaneta J^oscuro
por general de l^o Concep. de este Valle
de Tenir y de l^o Estado de los Caballeros
y de los hijos. Da l^o del dicho Valle
Dicho qd ami semia notificado qd
lo pedim. fecha por miguel y de
en parancia de este Valle natura l^o de

A rraz Jurisdiccion de la Villa
de onate por el qual el dicho
demandante pide qd vna lra
de lae de Siso Dalgo notorio e le
grande admitir a los ofijos
y honores de Republica de hijos
dalgo como en la dicha super
se contiene y permitiendo a ella
q diga qd de justicia vna debe
averme de su en justa que
tercion de la contraria de nega
le lo que pide con denando la
en las costas por que la dicha
se manda no espuesta por parte
ni contra en tiempo ni forma
que de vladad de la son nigu la
como en ella se contiene = lo que el
dicho miguel e de en paranea no es de
las calidades q den super dim. diz e
yalega por que lo dno. no es de per
dido de casa solar conofdo. de hijos
dalgo. y quando los sea no sea
por linea de los de barriantes de
ra lra q de los conofdo e no

Noble mi Siso Dalgo Comen
dante por el qual el dicho demandante
pide qd vna lra de lae de Siso Dalgo
notorio e le grande admitir a los ofijos
y honores de Republica de hijos
dalgo como en la dicha super
se contiene y permitiendo a ella
q diga qd de justicia vna debe
averme de su en justa que
tercion de la contraria de nega
le lo que pide con denando la
en las costas por que la dicha
se manda no espuesta por parte
ni contra en tiempo ni forma
que de vladad de la son nigu la
como en ella se contiene = lo que el
dicho miguel e de en paranea no es de
las calidades q den super dim. diz e
yalega por que lo dno. no es de per
dido de casa solar conofdo. de hijos
dalgo. y quando los sea no sea
por linea de los de barriantes de
ra lra q de los conofdo e no

General del Consejo de
dicho Valle en nombre de L. en el pley
yo que trata con Miguel de Enparanca
Banca y de L. dicho Valle presente
Una petición de L. en nombre de
Por presentada de Ley da L. dicha
Petición fue incorporada el dicho
Miguel Perez de Sar Laneta Procurador
del General de L. dicho Valle de lo qd
a si lo devia expedir su mand. de L. dicho
a L. dicho de lo qd avia por present
L. dicho mand. dar tres l. de al pro
Miguel de Enparanca a lo que se son
L. dicho dentro de tres dias con
Lo que se son de L. dicho termino
de diez on. avia l. de por con cluso
siendo testigos. Su abad de V. de
L. Lope de alcarre y Martin de carras
de V. de este Valle de Ruiz de Durana
En el dicho Lugar de Arecha
ba leta da mes y años dichos Lo de
dicho y en un no. que L. dicha pa
trifon L. de y por porada y Lope
de V. de L. dicho alcalde al pro
de este Procurador de Cañiz en

Nombre y como Procurador de
Miguel de Enparanca Berdote
y de Martin de Arruda y Miguel
Perez de Arecha y de Ruiz de
Durana
El qual por de lo suso dicho en L.
dicho Lugar de Arecha y de Durana
el balle dia mes y años suso dichos en
te su mand. de Antonio de Galarza alca
de Sordinario en el dicho Valle de
Durana de on. de Ruiz de Durana
na Escriv. y testigos Juan de Pe
Lente Lope de Echave Procurador
de Enparanca. En nombre de Miguel
de Enparanca en el pleyto que trata
con el Consejo. Justicia y Regim
de L. dicho Valle y su procurador
General. Lo suso suso Leya Seydal
quia a dicho qd en el dicho Valle
Nombre a firmando se en lo que dicho
y alegado tenia y negand. lo por Judi
qual con L. suso su mand. de L. dicho
alcalde mand. dar tres l. de al pro
cuando general y legal afirmando

Yo el Abogado Confesado ^{el dicho} ~~el dicho~~ ^{trabado}
pleyto por don Luis y Beatriz de
este dicho pleito y causa apu-
ta por un mis. de sus dhas emades
fitar alas dhas partes para que
aquello qd se taca se requiera por
este su auto. Qd yo qd asilo qd
yo comandaba siendo testigos
a los de Vnueva y martina
arudin morador y en el dicho valle
antonio de galacia. Qd Juan

de durana
Luego infornmente lo el dicho
escriv. noifique la dicha N. de
queba al dicho Lopez de abau
Procurador del dicho miguel de
enparanca el qual dixo qd yo
testigos los sus dichos. Qd Juan
en el dicho lugar dho dia mes y
año dichos y el dicho escrivi. noti-
fique la dicha N. de queba al
dicho miguel de per. de cardaneta.
Procurador General. Qd el dicho valle
y en su nombre el qual dixo que los
testigos los sus dichos. Qd Juan
de durana

Interrogatorio

En las Preguntas y heca
primen los testigos qd fueren presen-
tados. Dn miguel de ~~enparanca~~ ^{enparanca} ~~de~~ ^{de} ~~enparanca~~ ^{de enparanca} ~~de~~ ^{de} ~~enparanca~~ ^{de enparanca}
enparanca en el pleito de ydad qd
se trata en el con teso. de este valle
de su procurador. en su nonbre
primera se si o no a las partes. I
si conocian a los padres abuelos Juan
de pasedy. de el dicho miguel de
beytia. y si tenen noticia de la
de enparanca. Beytia qd es end
Lugar de araz. en la Jurisdiccion
de la Condado de villa de onate
y tenen aver qd su de enparanca beytia
y martina de beytia sumoger estando
beytia. y passado legitima m. hibi.
crisi. y procrearon por su. Si fo legitimo
y natural a su de enparanca y beytia
su fijo. padre del dicho miguel. y de
la omis ma manera qd el dicho su de
beytia estando casado. y beytia
con martina de otinaga. lo por
su fijo. al dicho miguel. qd litiga

3 Tal es publico y notorio, etc
Y ten si sauen etc qd los dichos mi
que se supadre a bre lo ante pa
dadot dependian e dependende
decha m, por linea de ta de ba
de la dicha casa. Solar de bey
fia de paranea la qual entadicha
Juridiccion e condad de mate es au
da e temida por casa libre. Ho
go suda de sifos dalgo e por de
pinta e de feacnfada de otras
muchas. qd en el dicho condad
ay, de chera e labradoria qd que
de van pecho. e tributo al condad
e mate e que los duenos de la dicha
casa e solar de emparanea beyta
siempre an estado e estubieron e estan
en posesion del quati de sifos dal
go. e que se les agoardado de gume
moxial tiempo a esta p. todas las ex
e confony si libertad e franqueza que
alot. e por sifos dalgo. se acortur
gran guardar. admitiendo los entos
dot los actos e asurtam. e en que

alot sales. se tienen de esturbe
de admitir. e de qd se ad feren
de la e distincion de lo que no lo
son en la misma posesion an esta
de estan estubieron el dicho miguel
de beyta e sus padres a bre lo e
ante pasados. e en que, e a may lo con
trario se ay a bisto qd no entendi
digan lo que saben
4 Y ten si sauen etc qd los dichos mi
que se supadre a bre lo ante pa
dadot dependian e dependende
decha m, por linea de ta de ba
de la dicha casa. Solar de bey
fia de paranea la qual entadicha
Juridiccion e condad de mate es au
da e temida por casa libre. Ho
go suda de sifos dalgo e por de
pinta e de feacnfada de otras
muchas. qd en el dicho condad
ay, de chera e labradoria qd que
de van pecho. e tributo al condad
e mate e que los duenos de la dicha
casa e solar de emparanea beyta
siempre an estado e estubieron e estan
en posesion del quati de sifos dal
go. e que se les agoardado de gume
moxial tiempo a esta p. todas las ex
e confony si libertad e franqueza que
alot. e por sifos dalgo. se acortur
gran guardar. admitiendo los entos
dot los actos e asurtam. e en que

Y sean echo. digan lo que to
ben
En la publica Nos y fano
D. N. S. de Galarca
Y narcha Cabeta que es en el Valle
Real de Sanz. a diez y nueve de
sete de mill equinientos ochenta
y nueve años Ante mi el dicho Valle
segundo alcalde con el dicho Valle
Por ausencia de Antonio de Galar
ca alcalde Sordinario. En su presen
cia de mi D. N. S. de Durana Escriu
do testigos Lope de echave Procurador
de causas En nombre de Miguel de
Empuancia D. N. S. del dicho Valle con
el dicho Valle trata sobre dicho lega
do y dalguia con el Concejo del dicho
Valle y su procurador general present
to para preguntas del terror de
la arrienda
Asi Presentadas las dichas puegun
tas suso dncor por el dicho Lope de
echave en el dicho nombre de lo que lo
e

El Rego y Porten el dicho nos
En su presen Presentados sean es
mirados a tenor de el Rey y el dicho Rey
alcalde. mando a D. N. S. de Galarca
Por Presentada quanto sean
pertinentes como es de por el
sean Examinados Los testigos
Por el dicho Miguel de Empuancia
y su procurador. fueren present
dos siendo testigos D. N. S. de Durana
y Miguel Perez de Sordana por au
sencia general de el dicho Valle
D. N. S. de Durana
En narcha Cabeta que es en el Valle
Real de Sanz. a diez y nueve dias del mes
de setiembre de mill e quinientos y
ochenta y nueve años Ante mi el
Valle Segundo alcalde Sordinario En
su ausencia de Antonio
el dicho Valle Por ausencia de Antonio
de Galarca alcalde Sordinario En el dicho
Valle En presencia de mi D. N. S. de
Durana Escriu del Rey mi señor
y del Juygado de el dicho Valle testigos
e

Miguel de Enparanca Jarroz.
en el dho. pleito que trata con el Conde
del dicho Valle de procurador general
del dicho Valle Presente por testigo
a su de madina el su de aquiro e mar
tin de caraytequi e domingo de sus
osa sonbruy sifos dalgo e pasqual
de el sortond e su de yre e lahor
rey buenos la bradores y de el lugar
de carroz. Juridiccion de la Villa de
mate, de los quales e de el dho. no
e ellos. el dicho segundo a calde
como e despo. juram, en forma
de vida de derecho. sobre la sena
de la Cruz a tal como esta en que
sus manos de auctas pusieron e ala
puerca Monfesion de la pizicaron
si juro camen e los obo. Por puer
tad e jurados. Chando presentes mi
gel perez de sarbaneta procurador gene
ral del dicho Valle fendo testigo
lo podo e calve e su de perez y de el
dicho Valle e mondragon diez o diez
de durana

Probanca de miguel de beyria
jarroz en paranca

Yo el dicho Jefe de Madina some
si so dalgo. Yo de la Corte Iglesia de
arroz. que es en Juridiccion de la Villa
de mate testigo Presentado. Por parte
del dicho Miguel de Enparanca
beyria en que ba de su yntencion pa
en el dicho pleito. que trata sobre su
pro. tera de ydalguia con el conde
del dicho Valle Real de seniz. Miguel
perez de sarbaneta Procurador ordinario
en su nombre el qual auiedo jurado
en su nombre de derecho. Seriendo pueque
tado por las preguntas del dicho Jefe
interrogatorio dize lo siguiente
La primera pregunta del dicho Jefe
interrogatorio. Dize que e de testigo de
e a los dichos litigantes de vida de
municacion e asi bien con el su de
enparanca e su padre e a maria de ot. naga
su mujer. Padre e madre del dicho mi
quel litigante e a maria su de enparanca

Cantero de amaria de enparancia oxi
naga su muger. abuela del dicho
Miguel Lasi. Dico de Vista de como
ni casion e queda. Dico de el dicho
Lasi que tiene noticia de este pleito
de la Casa de solar de enparancia
de en la dicha Corte de Justicia de aragon
poraver estado en ella muchas veces
vezes

Preguntado Por las preguntas Genera
les de la ley. Dico qd su edad es de
ferta y cinco años. por mayor o menor
que no es pariente de las partes
ni bien ni forrado. Rogado menciona
gado para qd en esta causa diga he
de ponga lo contrario. de la verdad
qd sea qd balga la Justicia al ap

La tubiere
La segunda pregunta del dicho
interrogatorio. Dico qd como dicho tiene
este testigo. Conoce. al dicho Ju de beytra
en parancia de su muger. Maria de beytra
col si naga abuela del dicho miguel Litig

Alos quales Dico que Bida mandable
de consumo en la dicha ante Iglesia
de aragon Lasi Sebio qd durante el dicho
Matrimonio. Vieron e procrearon Por
su hijo legitimo natural. al dicho Ju.
de beytra su hijo. Padre del dicho Litig
gante. Este testigo asien Dico estar
Casado al dicho Ju de beytra en pa
ranca con la dicha Maria de beytra
su muger legitima Padre de madre
de dicho miguel. Litigante Edu
ante el dicho matrimonio. Lasi Sebio
qd procrearon Por su hijo legitimo
natural al dicho miguel de enparan
ca. Litigante e portales. mandos se mu
geres. e hijos legitimos. Lo tubo en
este testigo. cansido esoncauidos. e tendi
el comun m. Reputados. en el dicho Lu
gar de aragon. Ten las de may partes. donde
ellos tienen noticia de lo que Lasi

Responde a la dicha pregunta
La tercera pregunta Dico qd lo que
Lasi. este testigo de lo contenido en la dicha
pregunta. Dico qd lo que Lasi es de

Alia d[omi]na I[usticia] publica de esta
una comen o p[er]cion de lo de p[er]sona
de esta dicha p[re]g[un]ta

La quarta p[re]g[un]ta. Dize et[er]o. que dize
Lo que dicho tiene en las p[re]g[un]tas
antes de esta. e que como dicho tiene en
que es por el dicho miguel de enparanca
litigante de los dichos sus padre de abue
los quales dize et[er]o. que son
sido y es Cristiano. Dize. que no tiene
razon de mas ni juicio. ni a ni de penitencia
quados. por el santo oficio. ni castigos
por el. y por tales son auidos. y tenidos
y comun en la rep[ub]lica. y es lo que de p[er]sona
de a dicha p[re]g[un]ta

La quinta p[re]g[un]ta. Dize q[ue] este es el
sabe de su nombre. q[ue] el dicho miguel que
litiga es casado y esta a be rindad
en el dicho valle de Lerma. de diez años
esta parte donde tiene su vivienda
por ser como es hijo de algo. notario es p[er]
el d[omi]no. q[ue] sea admitido los hijos de algo
de dicho valle. en sus asuntos. y lo que
a dicho es la verdad. q[ue] el juramento que

hecho tiene de todo lo que dicho
dize. Dize se a firmaba e sea fir
mo e dize ser verdad. Jura el jurame
nto. q[ue] tiene hecho. de todo esto. e sea
dize. e no firmo para saber. e firmo el
dicho alcalde Ju[sticia] de la villa de Lerma
Jurama

El dicho. Martin de Arago. Agui. Dize
La dicha ante Iglesia de san miguel de
arago. q[ue] es en dicho Condado de onate
este es el dize. por parte de dicho
miguel de enparanca. en p[re]sencia
de su Intencion. el qual auidos. Jura
de en firme de derecho. e p[re]g[un]tas por
las p[re]g[un]tas. de dicho Interro
gatorio dize. Dize. q[ue] con
la primera p[re]g[un]ta. Dize que con
a las partes litigantes de dicho valle
mencionada. Dize. que con
enparanca. la maria de beytra abuelo
de dicho miguel litigante es su de
enparanca. con maria de onate. pa
dre madre de lo que litiga de dicho

El comunero qd Concada no de
ellos. Sateudo etere esave etere noti
fia de este pleyo de la dicha casa
follas de enparanca por aver
do Enella Libertas bezes.

Las Preguntas de la Ley qd
suada es setenta qd Manos pocos mas
o menos equo no es pariente de las di
chas partes ni se tocan las demas pre
guntas generales de la ley e que sud
deso es Dalga la Justicia ala par
te qd la tubiere

A la segunda Preg Dixo qd saue
este testigo dello es notario qd los di
chos su de beyria en paranca qd
marina de beyria su muger. estar
do cassado qd be lados qd bi biendo en
vno. como marido emuger. Legitimo
se ubieron e procrearon por su hijo le
gitimo. enatural al dicho su. de enpa
ranca padre del dicho miguel litigante
e por el notario. Dixo este testigo qd
el dicho su de enparanca fue
cassado legitimo con la dicha

Maria de osinaga los quales. asibir
estando cassados. en la dicha casa de
enparanca su ubieron por su hijo legitimo
enatural al dicho miguel litigante
q portales. maridos emugeres e hijos le
gitimos e testigos los tubos. etere
son auidos. eteridos. en el dicho lugar
de arroy. en las demas partes. que de
ellos tienen noticia desto responde ala
dicha Pregunta

La tercera Pregunta del dicho Inte
rogatorio. Dixo que saue este testigo. qd
ello es notario qd el dicho miguel que
litiga qd los dichos sus padres. abuelo
e ante passados por linea de tado
baron son dependidos de la dicha casa
de arroy. de enparanca e beyria que es
en la Justicia del dicho Condado
de onate ante yglesia de arroy lo
qual dicha casa es de enparanca
saue este testigo. qd escasa es de enparanca
debe de notarios son bey hijos dalgo
d. Santa qd diferenciada de arroy

Muchos. Labradonigay. Epe
cheras qd ay. En el dicho condado
de Mate que son pagado y pagan pe
chos de ciertos. Labradonigos. a los
fondes de onate como es. en dize tu
yo Cabera y gallina y azen serui
dos persona. y le bano de al dicho
conde a la villa de onate. Seno y para
y fiondo necesario se han forçados
a que al dicho conde se basen en an
das de un lugar a otro. Como ello es
notorio y la dicha casta y aza de
comparanca es libre de fods ello
y los dependidos de ella. y de la
dicha casta de beyta son sijos
dalgo notorios y libres de fodo
lo suso dicho. Como tal ses.
Sa vista qd el dicho miguel Saentra
do en el dicho condado en los ayunta
mto. de los sijos dalgo del dicho
condado y en los congadros. y aza
des qd se azen en el dicho condado
y lo mismo se aza en otros en lo q

Uso dicho. Los dichos padre
cabuelo. de l que litiga y sauerste
fijo dalgo qd el dicho miguel como tal
fijo dalgo. es congado de la conga
ria de san miguel de la dicha villa
de onate en la qual no son admitidos
los dichos sijos. Quenst pechenos
y por certales. Sijos dalgo notorios
a los suso dichos y a cada uno de ellos
saue el dicho conde se han sido guarda
das todas las ordras y franquegas y
libertades qd a los demas sijos dal
go del dicho condado diferendante
de los dichos buenos on bays pechenos
y a todos los actos y onras de la pu
blica y ental peticion lo auido
estar. el dicho conde. en su tiempo. y me
morias de el dicho conde. que de seenta
años poco may o menos a esta parte
y de may de aver lo visto. est. se acuerda
aver qd. de ser verdad lo suso dicho &

Ad nos sus Dijos. Ganfanos y pas
ricu Larm a martin de araya mtegui
padre de cete bigo qd saque mas de qu
arenta años ya la sazón tenia de ochenta
y a años qdomingo de acaynaga
qd sa que fallecio. onze años ya la to
yon tenia de edad de setenta e nro
años qd searian a bex visto. Los
sus dicho en su tiempo. no amian visto
ni oydo. Mas nos sus onz años y en
años qd que los otros on los otros
ni se qd en su tiempo no aver visto
ni oydo. de qd lo contrario. en lo con
trario fuera o parara este. Los sus
y en lo obrera oy do de qd. en lo publica
ser oneros por la mucha notitia qd
de los sus dichos de la dicha cosa
de en parancia a tenido o tiene
La quarta pregunta dice este qd
dice lo que dicho tiene de sus qd sabe qd
el dicho oniguel Litigante qd los dichos
y adre la buelo. e parados de mas de ter

Gales sus dalgo notorio. son qd
años bijos y notoren para de monos
ni Judios. y de otra seta de probada
antes en libros de todo ello. Las
que responde a la dicha Preg
La quinta Preg. Dize qd este
1º sabe qd el dicho oniguel Litigante
puede saber ochos años poco mas o me
nos qd salio de la dicha Cantegle
ya de ara qd bive en el dicho Valle
Real de Peniz. de qd sa qd de qd
por costa notoria qd en el dicho Valle
va esta en posesion de onces
sus dalgo segun como dice en la
preg. lo que sabido de esta
verdad publica es notorio qd el su
m. qd tiene e cho y entado ello sea firme
e ratifico en su firma por no saber e firm
mo el dicho alcalde. Ju de la rita
Dn Juan de Durana
El dicho Pasqual de Cortado Sombra
bueno. Pechero de la dicha Cantegle

Ante Iglesia del señor San Miguel
de Araz, qd es en su jurisdiccion de la
Villa de onate preguntado por parte
del dicho Miguel de enparanca padre
el dicho pleyto el qual aciendo jurado
etiendo preguntado por las preguntas
del dicho Interrogatorio. Dixo hede
puso lo sig

La primera Preg Dixo qd conoce
a las partes litigantes e conoce a su
abuelo maestro ju. de enparanca de
a maria de deitria su muger abue
los del que litiga e a su de enparan
ca a maria de otinaga su muger pa
dre, de madre del dicho litigante de
vista de comunicacion qd en cada uno
de ellos tubo etiene etarriben
tiene noticia de la casa e casa
de enparanca qd es qta en la dicha
Ante Iglesia de san miguel de
araz. por aver estado en ella mu
chos vezes. Dexto desponde a la dicha

Preguntado por las Preguntas Generales

De la Ley Dixo qd su edad sea
de trenta y quatro años poco mas o me
nos qd que no es pariente de las partes
ni le tocan las de mas de mas de
de la ley. Sedesea qd Balga saber
dad e justicia a la parte qd la pidiere
De la segunda pregunta Dixo qd
sabe ete testigo. qello es publico et no
tonio qd los dichos ju. de enparanca
Beytia et maria de beytia su muger. abue
los del que litiga fueson, marido
e muger. q como tales aciendo vida
maridable en la dicha casa de en
paranca. So fieron por su siso legitimo
mo a su de enparanca padre del di
cho miguel litigante, el qual dicho
ju. de enparanca estando casado con
maria de otinaga se aciendo vida
maridable de un tiempo et brian e po
crearon por su siso legitimo. al dicho mi
guel qd litiga e porta los sus sus emie

Lex. I por hys legitimos de ellos
los tubos. Etene este testigo es abe
que antido es on auilos et emido
de ella es publica boz y fama
comun opinion

La tercera Pregunta. Dize que
lo que de ella saue es. qd este testigo
saue etene noticia de la casa he
lo las de enparanca que es en la
dicha ante y glesia de san miguel
de aranz. Fui de fondo de la dicha
Villa de onate y queda bisto de
desenta años a esta p. que es tu
memoria qd la dicha casa he lo
las. de enparanca escassa he dar
de enparanca escassa y solar de
notorios son bres hijos dalgo y los
que de sienden e de penden de ella como
es. el dicho miguel de enparanca hi
figante y los dichos y sus padre cabue
lo por linea Recta de baron son
notorios omes hijos dalgo como

Notables Sa. Bisto. qd Cada uno
de ellos en pa. gozando gozando
ad. Los Liberales. y en donde
de ganancia que los otros. Son bres no
de quis hijos dalgo que en se acosten
de un guardar ajenos hijos e ayun
de un mientes y a la dda. Lenera tel
de dar en la notoria hijos dalgo en
de la dicha Villa de onate y por des
de las ante admitidos. Son for
de vides. en las Confrades de la bera
de Cruz. qd es en la dicha Villa de onate
de y de nra. Señora de aranca tu
de donde no son admitidos ni for de
de bres. qd Confrades este testigo
de ni los de may son bres bueros que
de ay en el dicho Conda. de Rato. fino
de los notorios hijos dalgo ni a pa
de gado ni pagan como este testigo abcon
de de onate el pecho de la mar triga
de y este trigo y cebada de la medida
de menor abes como ello es notorio y lo mismo

Acto de dize de los mayores
en las anchuras de que los dichos
Miguel Sargento y sus parientes
La dicha Carta de compra
La auian sido y seran libras de
Los dichos pesos tributos de
Cien sueltos de ligo. no sea el papel
que se acuerda saber que a
se dio a martin de elortado sup
iendo de edad de mas de setenta años
y en su buelo pariente de Martin
que ellos ari lo auian escrito en
tiempo de dize de los dichos. e que
Los dichos dichos no an dicho
nido de que se fizo en el dicho
ni fuera el pariente de dicho de su
perra o lo ayera de que. eno pudiera
ser mayor por la mucha notitia
de lo que dichos atendiere
que lo que se acuerda de su parte
La quarta pregunta de que quedamos
de lo que dicho tiene de suso e de que
alos dichos Miguel e sus parientes

Por Christianos Diegos e Inquisi
de toda la Reyna y maceda de la
La de pro bala es morillo es de
Lo no. que lo que se acuerda
La quinta pregunta de que se acuerda
La sexta pregunta de que se acuerda
que se acuerda como en ella se contiene
y lo que dicho de suso es la verdad
Por el Juramento que tiene el dicho
ello se acuerda. e la misma eno fir
mo. por no saber. e firmo el dicho alcalde
Juan de Sancho. Juan de Durana
Juan de Sancho Juan de Voreo. e Some
e de dicho Juan de Voreo Presentado
e de dicho Juan de Voreo Presentado
por parte del dicho Miguel de
pariente en prueba de su intención
el qual auiendo suado en forma de
de dicho siendo preguntado por las
preguntas de dicho interrogato
rio. dió de suso lo que se acuerda
La primera pregunta de que se acuerda

Parte Litigante. Como se aya de
enparar a la madre de dicho
muger a buesos de dicho mi
que Litigante la si bien conosco
a dicho su de enparancia en
una de otiniga su muger. padre en
Dre del que Litiga de bista de como
mucador qd con cada uno de ellos se
bo. espere para etiene notitia de la
Cassa e tolar de enparancia que
es dita En la dicha ante gloria
de arroy por aver estado en ella mu
chay e di versay de qd
Preguntado Por las leyes de
generales de la Ley dixo que
su edad es sesenta y dos años poco
mas o menos e que es pariente de
dicho miguel en el tercer Grado. pero
qd por eso no desea de decir labor
dad e desea qd se aya la subjea
a la parte qd la tiene
La segunda Preg. Dixo que como

Dicho tiene este testigo conosco a los
dichos su de enparancia Enmaria de
Neyra su muger. a buesos del dicho
miguel Litigante sea quando bida
mandable de su sueno. Como tales
marido e muger de qd o bieron e
procedieron por su hijo legitimo en
una de dichos su de enparancia padre
de qd qui litiga al qual asi bieron qd
estar casado con mariana de otino
ga su muger cayendo vda mandable
de consumo vno qd se casaron por
su hijo legitimo enarria al dicho
miguel de enparancia Litigante
e por tales marido e muger. Se hizo le
giti mo. fueron auidos e amidos de
comun m. Preguntado Dicho es lo qd
faca qd responde a la dicha preg
ta qd se casaron. Paes qd se casaron
e qd este testigo conosco a los
dichos qd tiene notitia de la dicha casa
e solar de enparancia auido de bido qd lo

Michaela, sacrista desta por
de las honras de notorio mas
sijos. da lgo. por ser tal. Vd. per
dido el dicho Miguel de enparaca
litigante y los dichos sus padres
y a que lo por linea de de suon
les anido guardados todos los on
dos libertades. de enparaca y de
dos sijos da lgo. notorio de la dicha
Verindad. de araoz. y villa de onat
de mitierd. los en las secciones de
contesos auiertos. e serrados. en las
con los demas sijos da lgo. por ser
ya les asi bien sus auilos que son
sijos. con frades. de la confradia
de la vera cruz de la dicha villa
de onate y de una señora de araoz
su. adonde notorio admitidos por con
frades amingura. que en sea honra
sijo da lgo. y su auilo el dicho litigante
y padre cabuelo. con sus
fijos e apartados del estado de los

En nombre de Dios Amen
pecheos q ay en la dicha ante
la iglesia de araoz y de onate de
la jurisdiccion de la dicha villa de
onate q pagan a dicho conde de onate
el pecto de la martiniega. esto
figo laberax. con la medida menor
mayor de ruidos. Por con las. por ser
como dicho tiene los sijos da lgo
y somit. no yo dezir este testigo ay
y ruyos e mas anchuros en paradas
de padre Martin arca de onate
fienzo de edad de setenta años antes
de ay q. menos cabros diez de
aunados q. dezian ser verdad lo
dicho dicho. e que este testigo ni el
yo auia. ni yo imya. q. ay en con
trario. con alguna es. lo contrario
fueran pasara este testigo. lo sabra
yo ay. de dezir eno pudiera. ser me
por la mucha notorias q. de
los sijos dichos. de la dicha villa

La tenida sobre Teste Respon

De la quinta pregunta dize que
fue el testigo el dicho miguel
en las passadas de may de ser de la qual
dado qd dicho tiene notitia de lo que
dize para de su dho sermado en puen
tenido y lo que se de todo ello. De
aparte se se probada como el de
publico notorio de la qual se

on de la quinta pregunta de la dha Inter
rogatorio. Dize qd sabe el testigo
qd el dicho miguel qd si supiere que
de aver ocho años. Poco mas o menos
anda fuera de la villa de la
yglesia de araz. Desta averigada en el
dicho valle de seniz. Y en el ayuntamiento
de publico notorio. auctado y testar en
deputa fonde onbre dize dalgo notorio
y lo que a dicho de duto es la verdad publico
notorio. Pa el Juram^{to} que tiene echo y en esto
se agfir mo e ratifiro ano firmo por testar
es firmo el dicho alcaide de su dho

Sancta Diego Ruiz de durana
E el dicho Ju^{de} de aguirre J^{de} de la ante
de la dha de san miguel de araz qd es el dicho
Condado de onate onre dize dalgo de lo que
dicho Presentado por parte del dicho miguel
de en parancia en prueba de su Intercon
de la qual auiedo Jurado Informado de
dicho esiendo preguntado por los Pre
guntas de dicho Interrogatorio. Dize qd
de puro lo que

La primera pregunta. Dize que
conoce a las partes litigantes el conde
Ju^{de} de en parancia la su mujer llamada
Peytra abuela de la litigante. Se asitien
con dho a ju^{de} de en parancia e maria protina
ga su mujer. de ditas e comunicacion qd
con cada uno de ellos. La tenida hatene e
fue de tener notitia de este pleyto. Sede la
Cassa de lo Jar. de en parancia por dize testado
della much^{da} de ditas Pezeta
De las Generales de la Ley. El dize qd supieda

Es. sesenta y seis años. poco mas o menos
que no es pariente de las partes ni de tocar
Las de otros Generales de la Ley. Sedera y al
ya la Justicia al ap. q. La publicare
La segunda Paq. dias q. dave a et que lo
dicho su de en paranca e maria de Neitia
contenidos en la pregunta se an mandado
e muger legitimos hijos tales. Los vido
azer. Vida marida de defondura. Idura
ante el dicho matrimonio. Die. y senta
Por los Sijos. tubieron Por su hijo legitimo
al dicho su de en paranca padre de
dicho Miguel q. litiga Casi. Non. Die
al dicho su de en paranca e maria de ca
naga su muger. padre. y madre de
dicho litigante estar casado legitima
m. Durante el qual (dicho matrimonio)
no. no q. tubieron y procrearon por
su hijo legitimo al dicho Miguel que
litiga Los quales se tubieron al dicho
Miguel. por su hijo. legitimo. en natura
y todos ellos los tubo. el testigo Porta le
B

Mando e muger legitimos y de ello
Por el Sijo de Dn. La publicacion e fama
e conven a opinion de los de la dicha Paq.
La tercera Paq. Die. y
de cinquenta a nos a esta parte que
en memoria de cert. Salvo. Die
de Astorgo que la dicha casa es de tan
de en paranca casado de casa de la
conocida de Sijos de los notorios
de dependientes de ella como el
dicho Miguel que litiga son notorios
Sijos de los de lo mismo de madre
de abuelo. e de abuelo. Casi. de publi
co notorio. e publica voz e fama por
de tal e testigo de visto de se que se
an admitido en Dn. en los no omo hijo
de los de la dicha villa de conat
e su jurisdiccion admitiendo en sus asuntos
e oramentos de congregar e en su orden
actos e oficios publicos en que se admiten
los Sijos de los de los Sijos de los de los Sijos de los
de las ordres de libertades q. los
B

Otro. Si los dalgos de ferencia de
de el estado de los dalgos son muy pe
queiros qd pagan a los dichos de nonate
el pacho de marabediz de martiniega
digo a bona gallina y azien de ver bifo
personas. por ser dalgos son muy pe
cheros. que al dicho Miguel Ligas
se. de sus padres e abuelos e pasados e an
tado con libras de todo ello. como
esta en las sales admitidas
y continen alguna ligga de los de mar
digos dalgos. como el en las canpa
dias de la vera Cruz de la dicha Villa
de nonate de el Monasterio de amancay
de fray les franciscos donde no son
admitidos. Los dichos Labradores
piden dize qd no sea persona a
guna qd no sea notorio. Some hijo
dalgos. y los suso dicho dize qd aver
lo etat. sacro de ver ser verdad a sus
mayores e pasados qd es pedal de sus
Gregorio de aguirre que sacre murio siete
años de los may o menos de la casa qd tenia

De Sedas de ochenta y tres años
de la su su a bues de etat. que sacre
murio quarenta e seis años qd tiempo
aria de mas de ochenta e cinco años. lo qual
de pade la firmaban ser verdad. Los dichos
de etat. ni lo suso dichos no auian
de no. ni qd qd otra cosa en su
travio. y lo contrario qd era para
etate lo supiera en publica ser menor
por la mucha noticia qd de los suso
dichos de la dicha casa es lo ser de
paranca. sacando en que
la quarta. Dize qd sacre
de que los dichos miguel Ligante
es un e abuelo e pasados de mas de
digos dalgos son libras de todos los setos
contenidos en la p^{ta} e en Christianos di
chos. como ello es publico e notorio qd los
de responde. Dize qd
la quinta. Dize qd
es notorio qd el dicho Ligante anda

Quera de la dicha Santa Iglesia de
raon por que se acuerda quanto a
sea mas de que se ay de decir. Por que el
notario. qd el tiempo qd ha de ser en el
dicho Valle de Lemiz. Sacado de la en pre
fion y Reputacion de S. i. p. dalgo notario
y lo qd sabido es la Verdad publica de
notario. qd el Juram. qd dicho tiene
y en ello se afirma. qd el dicho es firme
por no tener firme el dicho alcalde
Ju. de Laneta. D. D. de Juana
A. O. E. dicho Domingo de
Cubia. No de la Santa Iglesia de
Tenor. San miguel de la Cruz. qd
es en su jurisdiccion de la d. de
onate. ome S. i. p. dalgo t. p. de
do. Por parte del dicho miguel de
de enparanca. en el p. sexto qd trata
f. onel concejo del dicho Valle de
de Lemiz. y de procurador es
de nombre. Et que Laneta

Urado en forma de Perudo
Que se preguntado por las preguntas
del dicho interrogatorio. y
genear las d. de los sig.
La Primera. Que D. Diego
q. conoce a las partes litigantes
y conoce a sus padres. La cual que
sean su de enparanca. emariad
Cecilia sus abuelos. La d. de de
Juana emaria de. D. finica padre
emadre. y el que. D. de
esta se comunicaron qd con ellos
cada uno de ellos tubo setiene
esta se tiene noticia de la causa
y de la de enparanca que
es dita. En la dicha Santa Iglesia
y causa. Conocida por su nombre
q. es en su jurisdiccion de la d. de onate
por decretado en ella muchos
ediber las cosas

De las Preguntas Por las Preguntas
generales de la Ley. Quid que
Su edad es. setenta. eys años pero
mas omnes. e que no es pariente de
las Partes. ni se pariente de mas
generales. de la Ley. es de los de
Dalgo sus hijos a las quales
atribuere

2. La segunda Pregunta dize q.
estet. como dize tiene Conoso al dicho
Ju de enparancia e a su mujer
maria de leytra a los quales pro
aver su da. mandable en dno en
la dicha casa de las de enparan
a los dos maridos e mujer legitimos
e durante el dicho matrimonio
bio q. o bren. e procrearon por
sus hijos legitimo Enaquala T
dicho Ju de Enparancia e a su
del que tenga al qual an bren
bio estet. estar casado con maria
e a su hijo su mujer legitima

De las Preguntas de matrimonio
Auan auido e procreado por la
Ley legitimo a la que se gant
setebrase por su hijo legitimo
e de todo ello tal aua sido la pa
e la casa de la forma de omnes opinion
esto se puede abalida por
La tercera Pregunta. Quid
que aue estet. que de cinquenta
e cinco años a esta p
maria de estet. que tiene noticia
de la dicha casa. esolar de
enparancia q. es esta catadicha
parte yglesia de san miguel
de arroy. Juridicson de la
dicha villa de onate. saue
de escasa Esolar. de notorios
Sijos Dalgo de Bengar quinier
tos sudos segun q. se de espera
y q. por esta ley. q. de pendidos de la
dicha casa esolar. sesario de guardado

Judas Las libertades Escondidas
de franquicias q' a los d'os o mel
sijos dalgo q' en la dicha V. de onate
he a su jurisdiccion de a' por ser tales
no han pagado ni ontan buydenpe
chos de pecheros ni terruños por
na ley q' sazen la costumbre de aver
los d'os señores. Son tres q' son
el conde de onate en la dicha villa
el obispado de Casiana de onate
admitidos en los a' las ley e ayuntamiento
de onate. Y elecciones que azer los d'os
chos señores sijos dalgo adiferen
cia de los dichos señores la obra
doxey e por ser tales, auiendo q' se
admiten en dos Congradias que ay
en la dicha V. la una de onate
de arancace de la Sordende
San Juan y la otra de la
Cruz de la Parroquia
del señor san miguel. Y esta
dicha villa de onate. En

Las quales Dichas Congradias
ay en la d'ca V. de onate
y admiten los que no son señores sijos
dalgo como es el dicho miguel
Lo fueron el dicho sup. de onate
y en la Poblacion de onate. Y de
q' auctad. Lo sup. dichos en
lo de el dicho tiempo. Y en ello bey
dad y o de q' a sus mayores en
ancianos, de onate de onate
estet. auctad. sus mayores. Y
ancianos espeçialm. de onate
cubria sup. de onate. que saque
y muias cinquenta años por
mas onate. q' a la sazón hera
de onate de cinquenta y cinco a
e a chartad. de onate. q' hera de
onate de ochenta y cinco a
ya que onate de onate de quarenta
y dos a. q' de onate de onate de onate
de onate de onate de onate de onate
de onate de onate de onate de onate

Januar y do de Vir. asy mo
y en y may angrasos y que
de fo auides en y do de Vir. 8
Cotta en fontario y figura
Lada et al. Lo bica. en y pua de
Vicia y do de Vir. en y pua
Serminos. por la mucha notifa
y fine de lo sus. dicho y
Ladicha Cotta de en paranca
y es lo q. responde al adicha p.

Quinta
La quarta d. de Vir. Cotta
que saue. Et et que el dicho
migue. Ligante. Los dichos
sup. de abue. y otros de
ser de las Calidades q. dicho
tiene son Cristianos b. f. d.
y limpios y et da macla
de los referidos en ladicha
de vo como ello es publico y
notorio. Des lo que responde
B

Ladicha d. de Vir. Cotta
La quinta d. de Vir. Cotta que
et et saue. Et et que el dicho
Ligante es Catteda a ley de
d. de Vir. de la Santa madre
y es lo q. responde al adicha p.
Cotta en fontario y figura
Lada et al. Lo bica. en y pua de
Vicia y do de Vir. en y pua
Serminos. por la mucha notifa
y fine de lo sus. dicho y
Ladicha Cotta de en paranca
y es lo q. responde al adicha p.
Quinta
La quarta d. de Vir. Cotta
que saue. Et et que el dicho
migue. Ligante. Los dichos
sup. de abue. y otros de
ser de las Calidades q. dicho
tiene son Cristianos b. f. d.
y limpios y et da macla
de los referidos en ladicha
de vo como ello es publico y
notorio. Des lo que responde
B

Real de Loria. a diez y nueve
de Agosto de diez y nueve
y mill y quinientos y ochenta
y nueve. Ante Antonio de
Galarca, alcalde ordinario en
el dicho Valle de Guayaquil
Don Diego Ruiz de Durana
escriu. Don Miguel de Enparanea
procurador del dicho Valle en el
dicho Valle. Con el Consejo
del dicho Valle y procurador
general. Lo que fuere de lo que
dijo Don Miguel de Enparanea
en la publicacion de las
bancas del dicho Valle. Dijo
que mandaba dar traslado al
procurador y daga al segundo dia
que no se deba azer la dicha pu-
blicacion sin los testigos que
de la rista Don Martin de Arce
Don Ruiz
Marcho Salazar de un Valle

on
n

Real de Loria. a diez y nueve
de Agosto de diez y nueve
y mill y quinientos y ochenta y
nueve. Ante Antonio de
Galarca, alcalde ordinario en
el dicho Valle de Guayaquil
Don Diego Ruiz de Durana escriu
Don Miguel de Enparanea
procurador del dicho Valle en el
dicho Valle. Con el Consejo
del dicho Valle y procurador
general. Lo que fuere de lo que
dijo Don Miguel de Enparanea
en la publicacion de las
bancas del dicho Valle. Dijo
que mandaba dar traslado al
procurador y daga al segundo dia
que no se deba azer la dicha pu-
blicacion sin los testigos que
de la rista Don Martin de Arce
Don Ruiz
Marcho Salazar de un Valle

on
n

Dichos J.º el dicho David
figue el dicho auto. al dicho
Miguel Lopez de Sardaneta pro
curador General de qua. pro
las cosas testigos Domingo
Gude alayca. D.º Juan
D.º Juan de los dichos
en el dicho lugar de arechaba
seta. G.º en el dicho valle abeyn
teyos diez de dicho mes de
de dicho año ante el dicho al
calde en presencia de mill dicho
escriv. testigos. Lo pedecho
se en nombre de Miguel
comparanca En el pleyto que
hanta con el conceso del dicho
valley de procurador ge
neral de dias el termino de roba
torio an pasado oportuno fue
mandado al procurador general
dixiese lo que no se de

En materia. Publicacion
de lo mandado an pasado en materia
Contradicho auto. La D.º de
da el dicho mandado de publ.
ca con el dicho a calde de roba por
apirada la rebeldia emandada en
publicacion de las D.º de
ca. y de otras cosas a las partes que
quien son en su nombre dentro de
cerodia siendo testigos. Juan
Larrea D.º de Xisar D.º Juan
D.º Juan de los dichos
Luego. En continente de lo dicho
escriv. no figue la dicha D.º de
al dicho lo que de behave en el dicho
en nombre de dicho Miguel de
comparanca testigos. Los dichos
D.º Juan
D.º Juan de los dichos lugares D.º Juan
de los dichos J.º el dicho escriv.
quien figue la dicha peticion al dicho

12
En el dicho lugar de
Carretera de la Dna mes q no su
lo dicho Jo. el dicho escrivano
si que lo alegado por el dicho
Miguel de enparanca y lo
proveydo por el dicho alcaide
y el procurador general de
dicho Valle el qual dice que
lo oyo + fu de el ocaz p de
a carte de el dho

En el dicho lugar de
mes q no fu lo dicho ante
el dicho alcaide y en presencia de
mi el escrivano y testigos el dicho
al dicho miguel de enparanca
neta procurador general de el
dicho Valle en el pleyto q trata
con el dicho miguel de enparanca
y dice q en nombre de dicho
Valle a firmarse en lo que dicho
za legado a tierra tenia en nombre de el

Dicho Valle Inegardo Lopez fu
dicho con suya y con suyo el dicho
alcaide Dho q uania q obo el dicho
de leyto. y causa por con suyo q
dijeron q epedia se sentencia se
el dicho. Proveydo para q con su
a persona y proveyer subscrito en la
causa + Domingo Perez de
Sardaneta y fu de la neta de el
dho

En el dicho Miguel de enparanca actor
de la Dna p. y el demandado
y el escrivano y testigos de el
dicho Valle Real de leniz. Item
que el perez de sardaneta fu pro
curador en su non bre de la Dna
y esto es q se proveyo

Valle q el dicho miguel de
de enparanca q lo que se proveyo

Este dicho Valle Iqueor
ello no se ha hecho ni puesto
impedim. alguno lo qual ans
mando en cumplimiento de las
dichas ordenanças de la Mage
stad de ellos I no mayor número
de Ipoesta ni ante lo
pronuncio I Juzgo anterior
de gala Larca el doctor Viarte
enarechaba sea que es en el
Valle Real de Leoniz. a veynete ochos
dias de mes de setiembre de
mill y quinientos ochenta y
nuebe años. En audiencia publica
en presencia de mi Diego Ruiz
de Durana Escriu. del Rey nro S.
y del Juygado de dicho Valle et de
tiagos antonio de gala Larca alcalde de
Durana. En el dicho Valle de

Pronuncio una sentencia firmada
de su nombre del doctor Julio
per. de Viarte su asesor que es de
tenor siguiente
Casi loida la dicha se suso por
corporada por el dicho escriu.
el dicho alcalde dixo que asi pronun
ciaba e mandaba siendo testigos
Juan de Santa Ercemiaño el
pede echane cap. Juan Lopez de
la Larca Juygado de causas. y
del dicho Valle Do. Ruiz de
Durana
Las Puertas de la
Cassa de Solas de Durana que
es en la Jurisdiccion de
Valle Real de Leoniz. dia mes
caño suso dichos lo el dicho
J. H.

Yo el dicho Escrivano
si que la dicha ^a ~~de~~
tenida a mi que ~~de~~ ~~de~~
procurador general del dicho Valle
y en su nombre el qual Dico Dico
testigos Don Martin de Otaola
cristobal Ruiz de Otaola
Don Juan de Durana
En la Casa de ~~de~~ ~~de~~
Vine ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
El dicho Valle ~~de~~ ~~de~~
civiano. Notifique la dicha ~~de~~
a dicho Miguel de enpa
ranca. En ella contiene el qual
dico ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
A un lado siendo testigos Ju
Ruiz de Oribe ~~de~~ ~~de~~
de Durana ~~de~~ ~~de~~

Des de sus delos
dicho en el dicho lugar
Dia mes de mayo de dicho
Calle de ~~de~~ ~~de~~
Dono Vega Larca ~~de~~ ~~de~~
Dono de ~~de~~ ~~de~~
en presencia ~~de~~ ~~de~~
Escrivano ~~de~~ ~~de~~
que ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
dicho Valle ~~de~~ ~~de~~
el pleito. que el avia tra
jado. con el Consejo del
dicho Valle ~~de~~ ~~de~~
Cavador general ~~de~~ ~~de~~
avia ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
sentencia ~~de~~ ~~de~~
leyda ~~de~~ ~~de~~
de

Atento

En la villa de Vergara a la mes y año d'ho
Yo el Sr. no ti figue Clero auto de p'ne b' d'ist a
otra parte a Don Joan Bautista de racana
Cavallero de la hercendencia de Santa Santa Sindico Pro
curador general desta villa y de lo que lo sea
De que doy fe =

Joan de Otazaga

Domingo de comparanca Pot'ni Jimshi 3os y Do
Pedro de comparanca mi hermano y los suyos y Pe
dro y Blasio de comparanca mis sobrinos Presente
antel m. con juramento en lo favorable de las p'ncias
que hemosecho conitacion del Sindico Procurador
general desta villa en el pleyto de Reginda de que tra
tamos con el Sr. Don Joan de Vergara a la m. de los Sr.
plico lasaya de presentadas y Jimshi y Prosea como
tengo pedido Pido Justicia y Pasa el lto =

Joan de Otazaga

Atestado a la hora de. P'ntes de lo d'ho
Yo el Sr. de Arreaga de la d'ho de la d'ho
de Vergara en ella a diez y nueve de
septiembre de mill y d'ho y treinta y
ocho años =

Arreaga

Antemi
Joan de Otazaga

Por las Preguntas siguientes Sean examinados Los dichos que fueren presentados por parte de Domingo de Enparanca y sus hijos y Pedro de Enparanca y sus hijos y Pedro y Blasio de Enparanca en el Puerto de Belindad que trataron con el conde de los caballeros de la villa de Uragara y sus indico Procurador general.

- 1 - Primera mente si conocen a las Partes Litigantes y tienen noticia de este Pleito =
- 2 - Y ten si saben que Miguel de Enparanca y Marina de Auvaran fueron marido y mujer legitimo casados y belados segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma y durante su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dichos Domingo y Pedro de Enparanca parteculantes ya Juan de Enparanca difunto y como tales lo criaron y alimentaron y sustentaron y fueron criados y tenidos comun mente reputados de hijos =
- 3 - Y ten si saben que el dicho Domingo de Enparanca esta casado legitima mente con maria de Leguan y de su matrimonio tienen por sus hijos legitimos a tomo y Miguel de Enparanca y como tales los estan criando tratando y alimentando digan =
- 4 - Y ten si saben que el dicho Pedro de Enparanca asibien esta casado legitima mente con maria de ayssitate como manda la Santa madre Iglesia de Roma y tienen por sus hijos legitimos criados durante su matrimonio a Domingo y Pedro y Esteban y Francisco de Enparanca y como tales lo crian y alimentan digan =
- 5 - Y ten si saben que el dicho Juan de Enparanca difunto estaba casado legitima mente y belado con Antonia Ruiz de Alguire y de su matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a los dichos Pedro y Blasio de Enparanca articulanter y los

Citaron galimentaron como tales hijos y son auidos y gemidos
 y comun monte reputado digan etc =
 6 y ten si auen o auydo de la que el dho Miguel de Enparanca
 Padre y quello legitimo de los articulares hubo probado y
 riguroso y unoble y Limpieza y dalgua y decondencia ante
 la justicia ordinaria del valle Real de Leon en contra de
 rio. Juicio con delmicio Procurador general del el año
 Sado de mil y quinientos y ochenta y nueve. digan lo que sauer
 y remitan de aladicha dalgua cuyo traslado firmado es
 Presentado en este Pleito = etc =

7 y ten si auen. que los dho articulares y sus hijos y cada uno
 de ellos. Por parte de sus madres. son Limpie de mala fama
 Judicio modo y ruyes y de otra seta y probada y de penite
 do por el Santo oficio y Portales auido y gemidos y comun
 me reputado = etc Como esta abezigado serlo. Por parte
 dho Miguel de Enparanca Su Padre y quello digan etc =
 8 y ten de la Publica voz y fama etc = etc = D = etc =
 = a guelo =



Admitere este articulo en q. Lugar
 se di. y se manda que se examinen los
 de sus preguntas. se examinen los
 testigos que se presentaren ante su mrd.
 con el. en su caso. Probe solo el
 de los nomos de su madre ante los dho.
 de la villa de Vegara y su juicio

Por el Rey mi señor don Fernando el Sexto
 Rey de Leon de septiembre de mill y setecientos
 y treinta y quatro años =
 Juan de Torres
 Juan de Torres

Citacion
 En la Villa de Vegara a diez dias del mes
 de septiembre de mill y setecientos y
 treinta y quatro años. Yo el Rey de Leon
 don Juan de Torres de Hacinas Jefe de
 la Real Audiencia de Leon y Procurador
 de los señores de los señores nobles hijos de
 esta villa para que si el presente
 mañana dia lunes que es en esta
 noche a las siete de la mañana
 a delante durante el termino de la junta
 sealle presente a ver y a oír y a
 testigos que fueren presentados y
 de los nomos de su madre y presentados
 ante el Jefe de esta Real Audiencia
 el dho indio se dara traslado de que
 se fe =
 Juan de Torres

Juan de Torres de Enparanca
 y sus consortes
 En la Villa de Vegara a diez dias del mes

Poraver los ydo muchas veces. que el dho. M^o
fue de emparan ja padre de los dho. domingo
y Pedro de emparana y a guels espulsi^o
- fons su nobleza y dalgua y lin g^o y
y se descendiente de la casa solar de emparana
en el valle de arad. fuis. de la d. de onate
- la qual dha y dalgua hizo. al tiempo que
vivia en el dho. valle de arad. e l^o n^o. fons ga
reera goalla a que se remite

7 - A la septima pregunta dize que sabe que
los dho. domingo y Pedro de emparana go. f.
de la dha Marina se duraron su madre
- y fuis. fuis. de las dhas Marina de
eguren y Maria de. y p^orate a su madre
son Christianos y fuis. lim g^o y etoda
mala de p^o de Judios y moros. y de p^oben
adidos goellsanto y fuis. y de dha de la dha
vado. y go. tales auidos y tenidos y
m^o. Regutados. fuis. fuis. fuis. fuis.
que n^o dize a dho. fuis. fuis. fuis. fuis.
fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.

8 - A la ultima que fuis. dize que lo que a dho.
de la vida en ello sea fuis. fuis. fuis.
por que dize que no sabia no fuis. =

Hierro de dho. fuis. fuis. fuis.
Antoni
Juan de la Cruz

A. Luego en continenti. ante el dho. al^o y
fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.

Emparan ja fuis. fuis. fuis. fuis.
fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
Baxenechea y fuis. de la dha de la dha
El qual auiendo fuis. en forma y fuis.
preguntado se guero lo siguiente

1 - A la primera pregunta dize que fuis. fuis. fuis.
litigantes. y fuis. fuis. fuis. fuis.
2 - A la segunda de edad de setenta y tres años go. n^o
omenos y que no es go. n^o de ninguna de las
dhas partes ni de las demas preguntas
generales de la ley

2 - A la segunda pregunta dize que fuis. fuis. fuis.
que Miguel de emparan ja y Marina de dha axan
agora que de auer quarenta años go. n^o
omenos. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
de dho. el valle de arad. e l^o n^o. donde antes
vivieron. A la dha villa de placencia. donde
es b^o. ha p^o vida marital y fuis. fuis. fuis.
con gania en muchos años. en la fuis. de
fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
ellos y a dho. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
por fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
dho. de emparana que le presento a
Pedro de emparan ja. y a Juan de emparana
y fuis. fuis. y tambien a fuis. de emparan ja
que se fuis. a la villa de marquina e l^o n^o.
de Viza. A los quales quatro hermanos
v^o fuis. que los fuis. fuis. fuis. fuis.
mentaron go. tales fuis. fuis. fuis. fuis.
fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis. fuis.
y esto desgo. de

3 - A la cuarta pregunta dize que sabe que el dho
Antonio que el dho Domingo de Emparanza
legitimada m. con Maria de quien natura
esta villa. Tienen por sus hijos legiti
mos auidos de suma timonio. a Antonio de
Miguel de Emparanza como a tales. lo testan
quando salimentando lo testan por auidos
Tenidos y homun m. Alutados

4 - A la quinta pregunta dize que sabe que el dho
que el dho Pedro de Emparanza. Usado
de la dho legitima m. como mandada p. madre
y legiti de roma con Maria de Emparanza
natural de la d. de Acoitia. Tienen de
matim. quatro hijos legitimos. Namados
Domingo y Pedro y Juan y Fran. de Empa
ranza y los suen salimentar como a tales
como es qd. Indico y lo testan

5 - A la quinta pregunta dize que sabe que el dho
que el dho Joan de Emparanza ya difunto
y tubo casado legitima m. con Antonia de
de Aguirre natural de la d. de
glancia que actual m. vive en ella. y de
matim. tubieron por sus hijos legitimos
a Pedro y Blasio de Emparanza. que
tambien viven al presente en glancia. y
cuales vio y test. que los suen tratar
y salimentar como a tales sus hijos legiti
mos y no les son de

6 - A la sexta pregunta dize que sabe que el dho
que el dho Miguel de Emparanza
pade y fue el de los litigantes. hizo y proveyo
su yalguia y lingo p. ante la d. de Acoitia

ordinaria de el dho valle de el dho
altien go que lino en el. de Remite a la
dha y dalgua y lo testan

7 - A la septima pregunta dize que sabe que
los dhos Domingo y Pedro de Emparanza herma
nos y sus hijos y sobrinos. Gala p. de
firmadas. que son las dhas. Maria de
Emparanza Maria de quien Maria de
de parte y Antonia de Aguirre
son Christianos de f. de. limpio y toda
maladha y de Judios malos y de genten
aidos y el santo y f. de. y de la d. de
y por tales auidos. Tenidos y homun m.
Alutados. y no que el dho aya vitoni
y d. de la d. de Emparanza y lo testan

8 - A la octava pregunta dize que sabe que el dho
que el dho Juan de Emparanza y lo testan
dho juramento y lo firmo =
Hernando de Aguirre y Domingo de la Cruz

Antem
Juan de la Cruz
En la dha villa de Bergara el dia mes y año dho
ante el d. de Acoitia. el dho Domingo de Emparanza
y su hermano y presente goit. A. Antez de
qualita v. de la villa de glancia el qual
fizo en forma de d. y prometio de dar
ver y siendo preguntado respondio lo siguiente
A la primera pregunta dize que sabe que el dho

litigantes. Tiene noticia de este pleito
D. Alvaros de edad, de sesenta años casado
quienes paxiente en una de las partes
que litigan ni le tocan las demas preguntas
generales de la ley

2 - La segunda pregunta dice que sabe que Mi-
guel de Emparanza y Maxina de Durazan
ya difuntos fueron como marido y mujer
legitimos a biua y moras en la villa de
Yassequi que es en la Dha. Villa de Glacenia
de sede de valle Real de leni. donde antes
biuieron en la Dha. villa abitaron muchos
años. Y el tto como veano, orano suyo. tubo
mucha amistad y familiaridad. y ellos fueron
siempre a biuidos y tenidos por tales marido
y mujer casados y velados segun habien
de la santa madre Iglesia de Roma. y sabe
y vio asimismo que tubieron por hijos
legitimos. auidos de una matrona. a el dho
Domingo de Emparanza y a Pedro de Emparanza
ya Juan de Emparanza difunto. y tambien
a Juan de Emparanza que fue en casamiento
al dho. de Maxina de Durazan de Y. y
quien en ella. y los quales quatro hijos
biuieron y alimentaron y criaron como
atales y fueron auidos y tenidos como hijos
maternos de la Dha. de Glacenia. y de Y.

3 - La tercera pregunta dice que sabe que
el dho. Domingo de Emparanza y la casada
legitima m. con Maxina de Durazan y tenen
de una matrona. por hijos legitimos a
Antonio y Miguel de Emparanza y los Juan

Alimentar como tales, como notorio
Publico y notorio de

4 - La quarta pregunta dice que sabe tambien
que el dho. Pedro de Emparanza y la casada
legitima m. con Maxina de Durazan. natu-
ral de la D. de Antioquia. los quales tenen
por hijos legitimos auidos de una matrona,
y los otros quando se alimentaron como
atales. a Domingo y Pedro y Esteban y Juan
de Emparanza y a Juan de Durazan. como
notorio y notorio de

5 - La quinta pregunta dice que sabe asimismo
que el dho. Juan de Emparanza y la difunta
Esteban Casado. con Antonia de Y. de la
natural de la Dha. de Glacenia que
biue en ella. y tubieron de una matrona
por hijos legitimos a Pedro y Blas de
Emparanza litigantes que tienen su
antiquidad en la Dha. de Glacenia. y los quales
los biuieron y criaron y alimentaron como
atales hijos y notorio de

6 - La sexta pregunta dice que Y. tiene
not. por averlo oido de Y. de Y. y
el dho. Miguel de Emparanza padre y
apuelo de los litigantes. y los otros son
y algunos y algunos en el valle Real de
leni y al tiempo que biuio alli. lo qual fue
era por losantos a que se permite

7 - La septima pregunta dice que sabe que los dho.
Domingo y Pedro de Emparanza y los
y otros. por la parte de sus madres
contenidas en las preguntas antecedentes

son Christianos de los tiempos de toda
mala fama e hijos malos de geniter
dad del santo oficio de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

3- Ha última pregunta dixo que lo que se
esta vez en el oficio de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

Ante mí
Joan de Oaxaca

4- Luego en siguiente el dho domingo de la Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

1- Ha primera pregunta dixo que son per las
partes litigantes. Tienen la edad de los
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

2- Ha segunda pregunta dixo que es de la
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

los cuales. saue que son marido y mujer
legítima m. Casado. Volado. fueron abiar
ala thae. de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

3- Ha tercera pregunta dixo que el dho
domingo de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

4- Ha cuarta pregunta dixo que es de la
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

5- Ha quinta pregunta dixo que saue que
de la Inquisición de la Santa Inquisición
de la Inquisición de la Santa Inquisición

Actual de vive. y durante su matrimonio
subieron gasas hijos legítimos. A Pedro y
Blasio de emparanza litigantes los cuales
y alimentaron con sus cosas = los cuales pla
daban de bien en la dha. reglanc.

6 - Esta pregunta dice que ayo de su
padre que el dho Miguel de emparanza
padre de aquellos de los litigantes los aborci
guado su ydalgua Glm giga. en el dho
valle real de leniz. y al mismo Miguel
se lo dio también diuersas veces = y se remite
ala dha ydalgua y esto se responde

7 - A la septima pregunta dice que sabe
quello dho Domingo y Pedro de emparanza
y sus hijos y otros litigantes. por q.
de sus madres que fueron y son la dha
María de durazan. María de reguen
María de Agitanto y Antonia Ruiz de
Aguiar contenidas en las antecedentes
preguntas = son cristianos de los y
limpjos = etoda mala para se judios
y moros y de venideros y por el tanto
oficio de la p. quisiuion y por tales son au
dos. y siendo y son m. de reguado
sin que el dho se yam en tienda de la cosa
en fontanis y esto se responde

8 - A la octima pregunta dice que lo que adu
esta verdad en ello sea firmo y ratifica
y por que dice que no amiano firmo =
Antoni
Juan de Otariaga

En la dha Villa de Vegara el dia de hoy
ante el Sr. alcaide el dho. Domingo de empa
ranza presente por el Sr. Domingo de Vega
B. Esta Villa dueño y Sr. de la dha Villa de
Vegara remedi. y auiendo jurado en forma
siendo preguntado se puso lo siguiente

1 - A la primera pregunta dice que con ver las
litigantes y tenerlos de este y dho

2 - De las sexdecada. sean quenta y naos
y como a menos y quens es gariente de un
de las dhas partes ni letvan las demas que
guntas generales de la ley

3 - A la segunda pregunta dice que es de su
y Miguel de emparanza difunto biviendo
en la Villa de glancia. y no sea fuerd a
aues congado a Marina de durazan
= que por q. no de vive en aquel tiempo y
a todo es que fueon marido y mujer
legitimos y que de su matrimonio subieron gasas
hijos = el dho Domingo de emparanza y
Pedro de emparanza y Joan de emparanza
y difunto los cuales fueron y son auidos
y siendo y son m. de reguado y por tales
hijos legitimos. y esto se responde

4 - A la tercera pregunta dice que sabe que el dho
Domingo de emparanza se casó legítimamente
y se casó con María de reguen = y de su
matrimonio tienen y han y han y alimentando
por sus hijos legitimos. A Ant. y Miguel de
emparanza y por tales son auidos y siendo
y no es en otros

Haver y no que tubieron fusión y
 alimentaron por sus hijos legítimos. natural
 Al dho domingo de Embaranza ya Pedro de
 Embaranza ya Joan de Embaranza ya
 difunto. También a Juan de Embaranza
 y sus tales hijos. fusión auidos y venidos
 y Juan M. Regatador y Robles.

3- La tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 el dho domingo de Embaranza esta para d
 legítimo m. con Maria de Equien natural
 originaria de esta. y de su matrimonio
 dos hijos varones llamados Antonio y
 Miguel de Embaranza y como tales los
 Juan alimentando y Robles.

4- La cuarta pregunta dice que también
 Juan y sus tales y sus tales el
 Embaranza esta para con Maria de
 pitante natural de la d. de Cortia
 legítima m. tienen de su matrimonio
 cuatro hijos legítimos. llamados Domingo
 y Pedro y Juan y Juan. Los cuales
 los están cuando alimentando como tales
 y Robles y de

5- La quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 que el dho Joan de Embaranza ya difunto
 y sus tales m. con Antonia Ruiz de
 Avila y de su matrimonio tubieron por sus
 hijos legítimos a Pedro y Blas de
 Embaranza legitimos que bien
 en la d. de Glan. como vivieron los dho
 sus padres y natural de la d. de Cortia
 y Robles y de

6- La sexta pregunta dice que a dho de su
 como el dho Miguel de Embaranza ya Pedro
 y sus tales de los Anticuarios. hijos de Juan
 y sus tales en el valle de Alcañices donde
 vivió antes que fuese a y Glan. y Robles
 a la d. de Glan.

7- La séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 los dho Domingo y Pedro de Embaranza
 también sus hijos y sus tales. son de su d. de
 sus madres que Juan y sus tales nombrados
 Christianos y sus tales hijos de la d. de
 mala d. de y esta de su madre Juan
 Regatador auidos y venidos. sin que Robles
 sepa ni en tienda de la d. de Cortia
 y Robles y de

8- La octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

9- La novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

10- La décima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

11- La undécima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

12- La duodécima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

13- La decimotercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

14- La decimocuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

15- La decimoquinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

16- La decimosexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

17- La decimoséptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

18- La decimoctava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

19- La decimonovena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

20- La vigésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

21- La vigésimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

22- La vigésimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

23- La vigésimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

24- La vigésimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

25- La vigésimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

26- La vigésimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

27- La vigésimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

28- La vigésimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

29- La vigésimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

30- La trigesima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

31- La trigesimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

32- La trigesimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

33- La trigesimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

34- La trigesimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

35- La trigesimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

36- La trigesimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

37- La trigesimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

38- La trigesimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

39- La trigesimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

40- La cuadragésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

41- La cuadragésimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

42- La cuadragésimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

43- La cuadragésimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

44- La cuadragésimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

45- La cuadragésimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

46- La cuadragésimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

47- La cuadragésimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

48- La cuadragésimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

49- La cuadragésimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

50- La quincuagésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

51- La quincuagésimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

52- La quincuagésimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

53- La quincuagésimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

54- La quincuagésimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

55- La quincuagésimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

56- La quincuagésimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

57- La quincuagésimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

58- La quincuagésimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

59- La quincuagésimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

60- La sexagesima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

61- La sexagesimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

62- La sexagesimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

63- La sexagesimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

64- La sexagesimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

65- La sexagesimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

66- La sexagesimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

67- La sexagesimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

68- La sexagesimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

69- La sexagesimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

70- La septuagésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

71- La septuagésimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

72- La septuagésimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

73- La septuagésimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

74- La septuagésimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

75- La septuagésimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

76- La septuagésimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

77- La septuagésimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

78- La septuagésimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

79- La septuagésimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

80- La octogésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

81- La octogésimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

82- La octogésimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

83- La octogésimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

84- La octogésimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

85- La octogésimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

86- La octogésimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

87- La octogésimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

88- La octogésimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

89- La octogésimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

90- La nonagésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

91- La nonagésimo primera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

92- La nonagésimo segunda pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

93- La nonagésimo tercera pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

94- La nonagésimo cuarta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

95- La nonagésimo quinta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

96- La nonagésimo sexta pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

97- La nonagésimo séptima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

98- La nonagésimo octava pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

99- La nonagésimo novena pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

100- La centésima pregunta dice que Juan y sus tales
 a dho de la d. de Cortia y sus tales
 Juan y sus tales

At. En la dha villa de ... el día ...
 dho. ante el dho. ... El dho. domingo
 de Embaranza ... En nombre de
 sus ... presente que la dha ...
 dho. a Juan ... de la dha ...
 el qual ... de dho. y sus
 preguntado de sus ...

1 - A la primera pregunta dize que son de las que
 litigantes y tienen d. de este p.
 2 - A la segunda pregunta dize que los dos años govan
 menos y quenses gariente de las dhas p.
 que litigan nile toan las dhas p.
 generales de lal.
 3 - A la tercera pregunta dize que los dos años
 son de vista y comunicacion viviendo en lal.
 de glaci. a Miguel de Emparan y Maria
 de la Cruz contenidos en la pte. que
 fueron marido y mujer legitimos. y juntos
 vivian juntos en una casa y con
 natura. Fueieron por sus hijos legitimos. y
 naturales. A dho domingo de Emparan y
 de Emparan y difunto. A los quales
 viertet. que los fazon trataron y Alimen
 taron como a tales. sus hijos y fueron auidos
 y tenidos y comun m. reputados
 4 - A la cuarta pregunta dize que tambien son de
 que el dho domingo de Emparan y Maria
 legitima m. como manda la Santa madre
 y Maria de Roma con Maria de Emparan
 y de Maria. tienen por sus hijos legitimos
 a Ant. y Miguel de Emparan y los fazon
 y Alimentar como a tales. y esto es
 5 - A la quinta pregunta dize que tambien son de
 y not. que el dho Pedro de Emparan y
 y Maria de la Cruz legitima m. con Maria de la Cruz
 parte. natural de lal. de Maria y de
 por sus hijos legitimos. auidos de Maria m. a
 Domingo y Pedro y Juan y Juan de Emparan y

A los quales los estan quando y Alimen
 tando como a tales hijos. y son auidos
 y tenidos. y esto responde
 6 - A la sexta pregunta dize que sabe de algunos
 que el dho Juan de Emparan y difunto
 estuvo casado con Antonia Ruiz de Arce
 natural de la dha. de la ciudad y fueieron
 y moraron en ella. y de Maria m. Fueieron
 por sus hijos legitimos. A Pedro y Blas de
 Emparan y los fazon y Alimentaron
 como a tales. como es p. not.
 7 - A la septima pregunta dize que sabe que
 en ella contenido por p. y se remite a
 misma y de Maria m. dize que sabe que
 8 - A la octava pregunta dize que sabe que
 los dhos domingos y p. de Emparan y
 sus hijos y sobrinos. por p. de Maria m. que
 en las ptes. antecedentes han nombradas
 son cristianos de los linajes de toda mala
 raza de judios y moros. y de gentes y
 por el santo oficio. y de otra parte reputada
 y en esta opinion y reputacion amestada
 y estan sin aver con los dhas. como es
 not. y esto responde
 9 - A la novena pregunta dize que lo que
 a dho es la verdad. en ello se firmo y la
 rifa y los firmo = Joannes
 Aires y de bresse
 Carana
 Juan de la Cruz

Don Juan Donistadey, cabal caballero de la orden de Alcázar
 sus juicios procurador general del conde de los caballeros de
 Salgo de la villa en el pleito con Domingo de Camparaca
 por ser como Padre legítimo administrador de los bienes
 Miguel de Camparaca por nombre de Pedro de Camparaca
 de los dego. Vm. Cede de rigor Capitan de los Capitanes
 contrarios de la villa de Salgo de la provincia de Segovia por el
 dicho Domingo presentados - Lo uno por el general y por don
 Bernardo de Alcalá de juicios de la dicha villa ante dicho Salgo
 de en su afirmo. - Lo otro por el dicho Domingo no dego
 de de Salgo auto en nombre de la villa de Salgo por el
 que no se ha presentado - Lo otro por la provincia y auto
 de la villa de Miguel de Camparaca no ha sido concul
 gados legítimamente y conitacion del dicho Pedro de Salgo
 el mismo Domingo de Salgo de la villa de Salgo a qualidad que
 requiere para a requerirse en esta dicha villa - Lo otro
 de la villa de Salgo de Salgo de Salgo por el dicho
 que no se ha presentado - Lo otro por el cumplimiento de
 de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo
 de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo de Salgo

no mio vien

Don Juan Donistadey
 Miguel de Camparaca

Después de la otra parte no lo queda ni en
sno. En trece de los autos Paraproyer Bust.
D. Gerónimo perez de arrese de ordinario
Destallillo de vergara lo mandó en ella. A. V. in
Después de trece de misis acentos y treinta y cuatro
años =

Hierro de bresse
Antemi
Juan de los rios

En la... de bresse, a veinte y tres de sep.
de mill y setenta y cuatro años. El
el. no notificó la pet. de esta parte. y
procedió a seguir. a domingo de impasencia
y Pedro de impasencia hermanos. los
purales dijeron que a firmados en los que
tiene el dho Galegado y su hijo que cuando los
por judicial en el dho. = y el dho
Pedro. dijo también que a que iba a ratificar
todo lo que el dho dom. su hermano actu en su
nombre y desus hijos en el dho. y de da
y de una poder cumplido en forma y.
todo lo que act. y no firmaron por notarios
D. Juan de Vidaurre Mathes de arsaia
D. Juan de arana D. de arsaia. y uno de los
firmo por los susodhos que se fue por el
dho. los susodhos =

J. Francisco de Vidaurre
Antemi
Juan de los rios

Nel plito de vicindad que antrombra pendi de entre
 partes de la dha demandante Domingo de Emparanga por jerno dade
 y legitimo administrador de Antonio y miguel de Emparanga sus hijos
 legitimos. y por Pedro de Emparanga di hermano y Domingo Pedro
 y Esteban y Francisco de Emparanga sus hijos legitimos y Pedro y
 Blas de Emparanga sus sobrinos hijos legitimos de Juan de Emparanga
 de difunto y de la dha demandada Leonor de los caballeros
 nobles hijos dalgos de la noble villa de Bergara y en su nombre
 don Juan Bautista de Argueta canguillero de la ciudad de Alcala
 de Henares y don Juan de los rios. Los autos y

fello a siete los autos y meritos de lo proceso de dicho plito
 y queda de declarar que las dhas partes probado la parte de los
 dhas demandantes bien cumplidamente y en su virtud
 mandando que las partes y la dha villa que se pague en
 son necesarias para tener vicindad en las villas
 y lugares de distrito de la villa no de y muy sea lo
 nuncia de pague por los conprobadas y en conformidad
 de la dha sentencia confirmada de ella y por la parte
 de lo proceso no ha probado lo que ello afirma y para
 por ende disponiendo en el caso de su dha y de lo
 mandando con la dha ordenanza y usando de la facultad
 que la dha villa tiene de lo de mandar y mandado
 que los dhas Domingo Antonio Miguel Pedro Domin
 go Pedro Esteban Francisco Pedro y Blas de Em
 paranga y cada uno de ellos sean admitidos y se pague
 y presente como por que lo y de lo, los admito a la villa
 y de la dha noble villa y a lo de lo y de lo y de lo
 sumeros de ella y condeno a lo de lo y de lo

